



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAPOLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01456-
2012-40-1308-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BR. OSCAR VICENTE REVILLA AREVALO

ASESORA

ABOG. CONSUELO ESPERANZA CHACON DIAZ

TINGO MARIA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

.....
MGTR. EDWARD USAQUI BARABARAN

PRESIDENTE

.....
ABOG. LUÍS RAÚL JOSEF BARDALES EUSEBIO

MIEMBRO

.....
ABOG. YONEL CARBAJAL VALLADARES

SECRETARIO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser el ser supremo quien me dio
la vida y guiar mi camino para alcanzar
los objetivos y metas del fin propuesto.

A la ULADECH Católica:

Por ser mi alma mater por albergarme en
sus aulas y permitirme formarme como
profesional.

A los señores catedráticos de la
ULADECH, por su gran apoyo y
formación con principios éticos y
morales que lograron formarme en un
profesional de calidad.

Oscar Vicente Revilla Arévalo

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional
en la consecución de mi carrera profesional

A mi esposa e hijos..:

que me ayudaron abnegadamente
y comprendieron el esfuerzo y
sacrificio para culminar mi
profesión

Oscar Vicente Revilla Arévalo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01456-2006-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Huaura; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; rango, sentencia, violación sexual de menor de edad.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Sexual Violation of underage, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 01456-2006-40 1308 -JR-PE-02, the Judicial District of Huaura; 2016? the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: quality; motivation; range, sentence, rape of a minor.

INDICE

	Pág.
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice	vii
Índice de Cuadros	x
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASE TEÓRICA.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en estudio	11
2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.....	11
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	14
2.2.1.3.1. Definiciones.....	14
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	14
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario	14
2.2.1.3.4. El Proceso Penal Ordinario.....	15

2.2.1.3.5. Características del Proceso Sumario y Ordinario.....	16
2.2.1.3.6. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	16
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. LA SENTENCIA	28
2.2.1.5.1. Definiciones.....	28
2.2.1.5.2. Estructura.....	28
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	28
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	41
2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	44
2.2.1.6.1. Definición.....	44
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	45
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	47
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	48
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	48
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	48
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	50
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	50
2.2.2.2.2. Ubicación del delito violación sexual en el Código Penal.....	51
2.2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor.....	52
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	52
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	53
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	53
2.2.2.2.3.2.2. La tipicidad Subjetiva.....	54

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	54
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	55
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	55
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	56
2.2.2.2.3.6. La violación sexual de menor de edad.....	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	57
3. METODOLOGÍA.....	59
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	59
3.2. Diseño de investigación.....	59
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	60
3.4. Fuente de recolección de datos.....	60
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
3.6. Consideraciones éticas.....	61
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	61
4. RESULTADOS.....	63
4.1. Resultados.....	63
4.2. Análisis de los Resultados.....	129
5. CONCLUSION.....	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	140
ANEXOS.....	150
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	151
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	161
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	178
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia...	179

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	63
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	98
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	102
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	121
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	125
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	125
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	127

1.- INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Para Lidón, J. (2015), en el caso español, la falta de seguridad jurídica de una escasa predictibilidad de las resoluciones judiciales es una preocupación que los operadores jurídicos reiteran a lo largo del tiempo. El indicador que suele emplear para la medición de esta variable de predictibilidad es la tasa de confirmación de resoluciones en vía de recursos devolutivos (apelación, suplicación y casación), no obstante, la tasa de confirmación de resoluciones en vía de recurso a perdido importancia en los últimos tiempos. En suma, al menos en los años 2007 a 2013 no ha mejorado la falta de seguridad jurídica. No obstante, habría mecanismos de mejoras como la extensión de la especialización personal de los jueces.

En Italia Nogueira, S. (s/f), registra un latente problema en la administración de justicia, motivada por tres factores fundamentales referidos a: el poder económico y el control sobre las decisiones judiciales, el segundo referente a la eminente corrupción entre fiscales y jueces y su influencia sobre los procesos penales; y por último, la política y su involucramiento misterioso y suspicaz en asuntos de la gobernabilidad local o estatal. En otro orden de ideas, estos acontecimientos constituyen símbolos de revolución judicial, que, en buena cuenta, parcialmente ha rebotado en Latinoamérica, marcando tendencia y trascendencia en los Estados que lo integran.

En el contexto Latinoamericano

Según, Mack, C. (1992), informa que la administración de justicia en Guatemala ha sido acarreada por la corrupción, su impacto muy concreto ha influido en los procesos penales, ya que constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común.

Para Gudiño, J. (2004), hace referencias que En México, las relaciones de jueces, abogados postulantes y partes en el proceso jurisdiccional son en extremo complejas y, en consecuencia, pueden examinarse desde diversos enfoques, es decir, considerando al juez, al abogado postulante y a las partes como subsistemas del sistema de administración de justicia y, por lo tanto, interdependientes, en síntesis el juez no es el único, y en ocasiones tampoco el principal, responsable de una baja calidad en la administración de justicia, ni de la falta de credibilidad en ella. En el mejor de los casos, la responsabilidad es compartida.

Asimismo, según Pásara, L. (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Por otra parte, en Ecuador, para Santiago, A. y Ávila, L. (2009), los conflictos sociales que tienen relevancia jurídica no están siendo resueltos de manera oportuna, eficaz y eficiente por la Función Judicial. Los juicios tardan, los abogados y abogadas no cumplen adecuadamente su rol como litigantes, el juez o jueza no siempre es imparcial, el despacho de las causas es escrito, rutinario, burocrático, los actores no coordinan. Por todas estas razones y seguramente muchas más, la ciudadanía no confía en la justicia. Aunque las generalizaciones son siempre injustas, no cabe duda que la administración de justicia tiene que cambiar.

Asimismo, Pérez. W. (2013), investigo en Venezuela: *El retardo procesal en la crisis penitenciaria actual Venezolana*, encontrando que: en la actualidad, la

administración de justicia en Venezuela sigue siendo un proceso lento, engorroso, con atrasos constantes producto de la falta de celeridad de los jueces, fiscales, abogados y las partes, quienes contribuyen al diferimiento constantes de audiencias, bien por convivencia o bien por la carente responsabilidad en acciones como su ausencia en el juicio, inhibiciones sin fundamento, entre otros aspectos, que requiere de una debida actuación del Estado para que conjuntamente con el Tribunal Supremo de Justicia, optimicen el funcionamiento de los tribunales penales, garantizando así celeridad y evitando problemas que de esta situación se desprende como es el caso del hacimiento carcelario.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Deustua, C.; Mac Mac Lean, A. & Súmar, O. (2010), la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

Son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de la administración de justicia, no sólo a los sujetos procesales, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. En nuestro país, el primero es el factor de capacitación y la capacidad subjetiva de los Jueces y Magistrados, su idoneidad en el cargo. La Administración de Justicia debe entenderse en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados; siendo que, las múltiples formas de relación entre ellos en función de nuestro ordenamiento procesal– suponen

al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello (Quiroga, s.f.).

Burgos, V. (2002), encuentra que en nuestro país es lamentable constatar que muchos de los funcionarios que se han de encargar de administrar la justicia penal carecen de la idoneidad necesaria para un correcto ejercicio de sus funciones. Asimismo, sostiene que el mero conocimiento de las normas no es suficiente, pues si para su aplicación se requiere necesariamente de una interpretación previa, es imprescindible que este conocimiento vaya acompañado de una sólida formación teórica. Es necesario que el juez penal posea un manejo adecuado de los fundamentos, principios informadores y categorías dogmáticas del Derecho penal material, tanto en lo que se refiere al delito, como en lo que se refiere a la, por mucho tiempo olvidada, determinación de la pena; así como de los fundamentos, principios y categorías que sean propias del Derecho procesal. La falta de idoneidad y la capacidad del juez para la determinar la pena adecuada constituyen una de los principales problemas a resolver en la actualidad con la justicia penal peruana.

En el ámbito local - Huaura:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Huaura, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de

Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01456-2012-40-1308JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Huaura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Colegiado de Huaura donde se condenó a la persona de J.E.C.R por el delito de Violación Sexual a Menor de Edad en agravio de R.C.R.O. a una pena privativa de la libertad de TREINTA Y CINCO AÑOS, y al pago de una reparación civil de ocho OCHENTA MIL Y CINCO NUEVOS SOLES, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, cinco meses y catorce días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual a Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Huaura 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual a Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Huaura 2016.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la impugnación de la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que

motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Aliste, T. (2011), en Madrid España investiga “*La motivación de las resoluciones judiciales*”, y sus conclusiones fueron: Que la motivación es el momento más importante de toda la actividad jurisdiccional de enjuiciamiento, y, paradójicamente, a pesar de los esfuerzos del paradigma positivista que consagra el imperio de las leyes, el más oscuro, porque aquí se evidencia, acaso como en ningún otro lugar, el ejercicio del arbitrio, en ocasiones aparentemente insondable. Asimismo refieren que a pesar de las dificultades de análisis que plantea el tema de la motivación, con razón calificado como concepto jurídico ambivalente e indeterminado, el constitucionalismo moderno ha acogido en sus textos normativos la garantía de motivación de las resoluciones judiciales desde una perspectiva abierta a la exigencia de un nuevo paradigma de razonamiento judicial superador del tradicional formalismo positivista, que se centraba en la cuestión de la validez de la motivación (motivación formal), caracterizándose ahora por un marcado carácter argumentativo, que se preocupa tanto de la cuestión de la validez de la motivación (motivación formal) como de su corrección (motivación material). En conclusión, su estudio ofrecer una teoría general de la motivación de las resoluciones judiciales, asumiendo como perspectiva epistemológica la posibilidad limitada y ordenada de conocimiento de la verdad durante el proceso, de forma tal que no puede haber una motivación judicial correcta sin una previa aptitud epistemológica del juez de apertura hacia la verdad.

Mazariegos, J. (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso

concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara L. (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas. Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables. El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso. Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio

proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias. La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas. El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Igualmente, Gonzales, C. (2006), investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991), es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Chanamé, R. (2009), menciona que, el proceso penal, “(...) es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables en un hecho o delito”. (p. 65).

En esta misma línea de interpretación, Muro, L. (2006), entiende que, el proceso penal, es el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección y regulación, con el propósito de obtener fines propios y públicos.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

El Código de Procedimientos Penales contempla 2 tipos de procesos: Ordinario (delitos graves) y Sumario (delitos leves donde se tramitan la mayoría de los delitos previstos en el Código Penal), por ende, existen tramites distintos.

Sin embargo, el Nuevo Código Procesal Penal establece para todos los delitos, sin excepción, un proceso común y se elimina el inconstitucional procedimiento sumario - escrito, reservado y sin juicio oral.

En la teoría del derecho procesal podemos encontrar generalmente las siguientes clases del proceso penal: Proceso Penal Ordinario y Proceso Penal Sumario.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

Se estableció mediante Decreto Legislativo Nro. 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Hay un plazo de 60 días prorrogables a 30 días para investigar; vencido éste, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en 10 días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en 10 días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del

plazo de 15 días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

La sentencia condenatoria se lee en acto público y la absolutoria sólo se notifica. Es apelable en el mismo acto o dentro de tres días. La Sala Penal Superior deberá resolver previa vista fiscal, quien debe emitir su dictamen dentro de ocho días, si hay reo en cárcel o 20 si no lo hay. La Sala Penal debe expedir resolución final en los 15 días siguientes. No procede recurso de nulidad.

Este proceso penal se refiere al procedimiento aplicado a delitos de menor gravedad cuya pena no exceda más de 3 años de prisión.

B. Regulación

Se encuentra regulado en una ley especial DL N° 124, así como en la Ley N° 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.

2.2.1.3.4. El Proceso Penal Ordinario

A. Concepto

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1° establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior.

El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay.

La Sala Penal Superior, al recibir el dictamen acusatorio, dicta el auto de enjuiciamiento o de debate oral señalando día y hora para la audiencia. Realizado el juzgamiento se impone sentencia y contra ella procede el recurso de nulidad que se puede interponer en el mismo acto de la lectura de la sentencia o hasta el día

siguiente. Con la Ejecutoria Suprema que dicta la Sala Penal Suprema, termina definitivamente el proceso.

En este proceso penal se tramita todos los delitos de mayor gravedad y complicados, para eso requieren de mayor tiempo en enjuiciamiento, esto con el propósito de no cortar el derecho de defensa.

B. Regulación

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940 promulgado mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924.

2.2.1.3.5. Características del proceso penal sumario y ordinario

- Se mantiene la etapa de juzgamiento
- Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.
- La Prueba no se produce en el Juicio oral, sino que son actos pre constituidos en forma unilateral.

2.2.1.3.6. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Tenemos el proceso común y los especiales

El proceso común tiene las siguientes fases:

1. Investigación preparatoria

El CPP del 2004 señala que, cuando de la denuncia, el informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, comunicándose al imputado y al juez de la investigación preparatoria. (Salas, 2011).

En esta etapa es donde el fiscal a cargo de las investigaciones determina si hay o no responsabilidad penal por parte del investigado, ya que esto lo va a determinar con las pruebas encontradas durante la investigación.

2. La Etapa Intermedia

Cuando el fiscal emite dicha decisión empieza la segunda fase del proceso penal: la etapa intermedia. Esta etapa, como lo señala Pérez Sarmiento, se encuentra integrada por un “conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria o sumario [para nosotros, la etapa de investigación preparatoria] con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho, en otros términos, la fase intermedia es un importante estado del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral”. (Pérez, 2009).

Entonces, la etapa intermedia constituye una fase de saneamiento procesal que sirve de filtro para la decisión del fiscal, se trate de la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento, y se encuentra bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria, a quien realmente debiera denominarse “juez de control de garantías”.

La etapa intermedia se inicia con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria por parte del fiscal y termina con la emisión del auto de enjuiciamiento (si hay mérito para ir a juicio oral) o del auto de sobreseimiento (que concluye el procedimiento) por parte del juez de la investigación preparatoria. El CPP de 2004 no ha señalado específicamente un plazo, por lo que dependerá de la actuación del fiscal y del juez, quienes se regirán por el principio de celeridad procesal. (Salas, 2011).

En resumen, la etapa intermedia es de naturaleza jurisdiccional, porque es el juez de la investigación preparatoria quien controla la legalidad y procedencia del requerimiento fiscal (acusación o sobreseimiento), así como de las oposiciones, pedidos u ofrecimientos de los demás sujetos procesales. En esta etapa el juez adopta decisiones relevantes referidas a la procedencia de la acusación, los medios técnicos de defensa del imputado, la admisión de los medios de prueba ofrecidos, etc. Y, además, el juez controla los resultados de la investigación preparatoria, a fin de

decidir si hay mérito o no para pasar a juicio oral. Además está decir, que esta etapa se desarrolla de manera oral. Los requerimientos u oposiciones de las partes han de formularse oralmente en la audiencia ante el juez, quien expresará de igual modo su decisión. (Salas, 2011).

Esta etapa comprende desde el requerimiento y acusación que realiza el fiscal ante el juzgado de investigación preparatoria, quien a su vez mediante auto enjuiciamiento va a determinar si el proceso puede ser derivado al juez competente para juicio oral o caso contrario se puede aplicar el auto sobreseimiento del mismo y darlo por concluido.

3. Etapa de Juzgamiento

Es considerada la etapa principal del proceso penal ordinario, que consiste en una audiencia oral pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado.

Esta etapa es la más importante, ya que es aquí donde se va a determinar la culpabilidad o absolución del acusado. Esto lo va a determinar el juez mediante juicio oral y contradictoria, donde se debate la teoría del caso presentado por la fiscalía.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Echandía, D. (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: Todo lo que puede representar una

conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad. Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos. Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos. La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc. Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender. algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de la prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación, los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular (Espejo, 2007).

Mixán, F. (1991), describe que objeto es el ente sobre la cual se concentra la actividad cognoscitiva. Se debe tener en cuenta que la actividad probatoria en un proceso de conocimiento, de allí que: “objeto de prueba” es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, debatido, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Mixán, F. (1991), sostiene que la valoración de la prueba como una condición del debido proceso, requiere que, “ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial el conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...)”, con la valoración de la prueba se establece cuál es su utilidad a los fines de búsqueda de la verdad y reconstrucción del hecho imputado.

De acuerdo con Couture, J. (2002), en la valoración de pruebas se debe señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir, es decir, la eficacia concreta de la prueba.

Para Echandía, D. (1981), por valoración o apreciación de la prueba judicial entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez; es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

El Atestado Policial es un documento técnico - científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del Fiscal Provincial. El atestado contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no, la investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, - y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el Fiscal, para que éste formule la denuncia ante el Juez Penal correspondiente [Regulado en el Art. 60 del C de PP] (San Martín, 2003, p. 800).

Es el documento elaborado por la policía, que contiene el resultado de una investigación con motivo de la ejecución o realización de un delito.

b. Regulación

El Art. 68 del NCPP, establece las atribuciones de la Policía Nacional del Perú, en el inciso g, asimismo en el art. 331 y 332 NCPP, establece los actos iniciales de la investigación de la Policía Nacional del Perú, además establecen como se debe elaborar hoy el llamado informe Policial.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Informe Policial N° 069- 12-VII-DIVPOL-SEINCRI-HH, mediante el cual se da a conocer al Despacho del Fiscal Provincial Penal Corporativa Huaura – Huacho; sobre las diligencias de investigación de la denuncia por el DCL. Violación de la libertad sexual, - DCVCS – Lesiones Graves en agravio de la adolescente R.K.R.O. ocurrido el 15 y 16 No 2012 en esta jurisdicción policial.

B. La declaración instructiva

a. Definición

Chanamé, R. (2009), señaló que la declaración instructiva, es la declaración que da el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal, en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Burgos, V. (2002), manifestó que la declaración instructiva, es su declaración del inculcado ante el Juez, que debe estar asesorado por su abogado defensor, de no tenerlo se le proporcionará un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el acta. El Juez, hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecer, de igual manera el Juez exhortara al inculcado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo N° 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de

hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

Guillén, H. (2001), señala que es la declaración indagatoria que toma el Juez, con ciertas formalidades, para averiguar la verdad a tener de las manifestaciones del inculpado.

Lo es también, la diligencia donde el Juez Penal inquiera del propio inculpado:

- a. Los datos relacionados al delito materia de la investigación.
- b. Las circunstancias de su perpetración.
- c. Los medios utilizados en su comisión.
- d. Su participación en el delito.
- e. Los móviles.

Solamente rinde declaración instructiva el inculpado o presunto autor del delito; su situación jurídica se define en el auto apertorio de instrucción.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 122° del Código de Procedimientos penales de 1941 y prescribe: La declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, de un intérprete, si el inculpado no entiende o no habla bien el idioma castellano, del representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al inculpado, y del Secretario del Juzgado. Queda prohibida la intervención de toda otra persona.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio, no se evidencia haberse recabado la declaración Instructiva del inculpado, manteniendo este durante el proceso el derecho del silencio procesal. (Expediente N° 2012-01456-0-1308-JR-PE-2).

C. La preventiva

a. Definición

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales de 1941 y prescribe: La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Conforme al caso en mención, presto su declaración preventiva la agraviada RKRO, quien manifestó que el día 15 de noviembre del 2012, le pidió un sol a su madre para realizar trabajo del colegio en el internet que queda cerca de su casa, el cual estuvo hasta las ocho y media de noche y luego fue a la verbena del colegio, y que luego de una hora aproximadamente salió con dirección a su hogar, en trayecto se encontró con el inculpado JECR, que manejaba su carro color rojo, quien se ofreció llevarla a su casa, sin embargo esta la rechazó por qué sintió que este se encontraba mareado, el inculpado ante la negativa de la agraviada, se bajó de su carro y la obligó a la fuerza introduciéndola en el interior de su vehículo, para luego llevarla a la cochera, cuando esta pretendía bajarse el inculpado no lo dejó cerrando con él en el interior del carro comenzó a besarla en contra de su voluntad y con violencia le sacó sus prendas íntimas al verse violentada la agraviada forceja con este donde el inculpado la golpea y tomándola del cuello para estrangularla y golpearla hasta que pierde el conocimiento la agraviada, para luego despertar en una chakra toda ensangrentada sin prenda de vestir solo con un polo y que se cubrió su cuerpo con una casaca y que no podía ponerse de pie, logrando arrastrarse y como pudo logró encontrar un apersona que la llevo a su casa, quien la recibió su mamá y su hermano, que reconoce al inculpado JECR, como autor del daño causado y que vive a la vuelta de su casa, dijo que no es enamorada del inculpado, además que a la fecha se

encuentra en silla de ruedas por el daño causado. (Exp. N° 2012-01456-0-1308-JR-PE-2).

D. Documentos

a. Definición

De la Cruz, M. (2001), señala que la prueba documental es considerada como una prueba privilegiada porque suele presentarse en cualquier estado del proceso, situación que no ocurre con los demás medios probatorios.

Cafferata, J. (1998), documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, etc.), mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)'.

Cuando se relacione con el delito que se investiga, o pueda ser útil para su comprobación, podrá ser incorporado al proceso como prueba.

Según Gaceta, J. (2011), etimológicamente significa “todo que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos.

b. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el artículo 233° del Código Procesal Civil, la cual establece que: “Documento. - es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

c. Clases de documento

Según el artículo 185° del Código Procesal Penal las clases de documento son:

“Los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas, medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares”.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Certificados Médico Legal N° 004218-LS, 004217-L, 3 fotografías tomadas a a la agraviada sobre su lesión, Acta de hallazgo y recojo de evidencia de muestra de cabello, sangre y espermatozoide en el auto de placa SQY-418, Oficio N° 587-2012-DISA.III.HGH.RED.L.II.SDE, Partida de nacimiento de la menor agraviada, Hoja de movimiento migratorio del imputado remitido por el Ministerio del Interior, El plano de la cochera y del lugar donde se encontraba el colegio y el Internet, L hoja migratoria de la imputada MRR, Notificación para rendir su instructiva al inculpado, El Oficio N° 1305-12-DITERPOL/DIVPOL-H-C-IC. (Expediente N° 2012-01456-0-1308-JR-PE-2)

E. La Inspección Ocular

a. Definición

La inspección ocular técnicamente se trata de un reconocimiento del lugar, de una observación minuciosa y detallada que se realiza de lo general a lo particular, en búsqueda de evidencias físicas o biológicas que permitan, luego de un análisis o estudio técnico científico, determinar si éstas tienen correspondencia con el hecho investigado o no, y su posterior valor probatorio para esclarecer la responsabilidad penal de su/s autor/es. (Esteller, s/f).

La Inspección Técnica Ocular del Lugar del Hecho es la primera y más importante diligencia que debe realizarse ante un hecho criminal o delictivo. Su objetivo, tal como lo indican muchos autores, inclusive el Dr. Raffo, es “demostrar la existencia de un delito, identificar al criminal, y elevar la huella, el rastro y el indicio, al rango de prueba jurídica, estableciendo las motivaciones y los métodos que causaron la muerte” (Esteller, s/f).

b. Regulación

La inspección ocular se encuentra regulado por el Art. N° 170 del Código de Procedimientos Penales.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio, no evidencia haberse realizado la diligencia de Inspección Ocular en lugar de los hechos. (Exp. N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-03)

F. La Testimonial

a. Definición

Según Guillen, H. (2001), precisa que: “se denomina prueba testimonial aquella que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito” (p. 165).

- a) Siempre es una persona natural.
- b) Puede haber presenciado los hechos (testigo presencial).
- c) Puede tener referencia de los hechos (testigo referencial)
- d) Solamente puede declarar lo que hubieran captados sus sentidos y están prohibidos de expresar opiniones sobre los hechos y probables responsabilidades.
- e) Debe ser citada a proceso como consecuencia del ofrecimiento probatorio contenido en la Denuncia del Fiscal Provincial.
- f) Puede ser persona ofrecida como testigo por la Defensa o Parte Civil (Por ejemplo, los testigos de probidad).

b. Regulación

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art. 138. CPP.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

- La declaración Testimonial de L.A.D.L.
- La declaración Testimonial de J.A.R.O.
- La declaración Testimonial de E.O.CH.

- La declaración Testimonial de M.A.M.R.
- La declaración Testimonial de la agraviada RCRO.
- La declaración Testimonial de A.C.C.R.

(Exp. N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-03).

G. La pericia

a. Definición

Según Cubas, V. (2006), la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

Según Neyra, J. (2010), la pericia constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos. Por ello contribuye, en esencia, un acto de investigación de suma utilidad para ilustrar a la autoridad fiscal y judicial en asuntos que requieren conocimientos especiales.

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Villalta, 2004).

b. Regulación

La pericia se encuentra regulada desde el artículo 172° al 181° del código procesal penal.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

Las pericias en el proceso judicial en estudio son: Certificados médico legal N° 004218-LS y, 004217-L, que describe las lesiones que sufrió la agraviada RCRO, cuando fue violada sexualmente y con lesiones. Pericia Psicológica N° 0004253-2012-PSC. Que logra establecer el vínculo causal entre la violación y el imputado por lo que sirve para realizar la prueba de ADN. El Examen pericial de Biología

forense N° 00790-2012-MP-FN-IML, donde se aprecia el estado de la menor agraviada luego de la comisión del delito.

. (Expediente N° 2012-01456-0-1308-JR-PE-2)

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín, C. (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, J. (1998), expone: dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de

la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es

que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere

igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.** - La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito,

siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.**- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el

sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la

acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Según Alcalá – Zamora, N. (1945), los medios impugnatorios son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada al derecho, en el fondo o en la forma o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Vescovi, E. (1988), señala que los medios impugnatorios aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y en definitiva una mayor justicia.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Los medios impugnatorios en el proceso penal son:

a) El recurso de apelación

En opinión de Cubas (2003):

Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

De acuerdo al C de PP el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

En el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

b) Recurso de Nulidad

Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario emitido por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

La regulación de este recurso se encontraba en el artículo 292 del C de PP; en el cual establecía:

El recurso de nulidad procede contra:

a) Las sentencias en los procesos ordinarios

- b) Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en, primera instancia revoque la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
- c) Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;
- d) Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y,
- e) Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

Cubas, precisa que fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla.

Aquel artículo a la letra establecía: “Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación. Las penas de los sentenciados que no hayan sido objeto de nulidad, sólo podrán ser modificadas cuando les sea favorable.

Si el recurso de nulidad es interpuesto por el Ministerio Público, la Corte Suprema podrá modificar la pena impugnada, aumentándola o disminuyéndola, cuando ésta no corresponda a las circunstancias de la comisión del delito.

En esta misma ley disponía, que el Ministerio Público, el sentenciado y la parte civil deberían fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad, caso contrario se declarará inadmisibles dichos recursos.

Finalmente, establecía que los criterios establecidos en los párrafos precedentes serán de aplicación a los recursos de apelación interpuestos en el proceso sumario previsto en el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado de Huaura.

En el caso concreto en estudio, se observa que, en el acto de la lectura de sentencia, el Sentenciado J.E.C.R, de 32 años de edad, al momento de ser sentenciado por EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA, fue preguntado si estaba conforme o impugnaría la sentencia, respondiendo que interpone recurso de Apelación. Posteriormente, se evidencia que impugnó la sentencia haciendo uso del recurso de Apelación, por ser un proceso Sumario, en dicho escrito expone que contradice la sentencia en el extremo de la pena y la reparación civil en razón de que los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público no tienen fundamento suficiente para acreditar la culpabilidad atribuida, y existe hechos contradictorios de los actuados procesales en consecuencia solicita la absolución de la acusación fiscal.

(Exp. N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-03).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

Las instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio, tenemos las siguientes:

La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Poder Judicial.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Muñoz, F. y García, M. (2002), la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Zaffaroni, E. (1988), la teoría del delito es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde. Se denomina teoría del delito “a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el

verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación sexual de menor (Expediente N° 01456-2012-40-1308JR-PE-02)

Violación Sexual a Menor de Edad.

Foucault, M. (1984), vincula la sexualidad con el poder, pero distingue el poder de la dominación. Considera que el poder es una fuerza inherente a toda relación humana y le da las categorías de movilidad y flexibilidad dentro de los vínculos. Sin embargo, refiere que las relaciones de dominación son rígidas, dejando de un lado al dominado y del otro al dominador, generando vínculos potencialmente violentadores.

Velásquez, S. (2003), refiere que es todo acto de índole sexual ejercido por una persona, generalmente hombre, en contra del deseo y la voluntad de otra persona, generalmente mujer y/o niña, que se manifiesta como amenaza, intrusión, intimidación y/o ataque; y que puede ser expresado en forma física, verbal y emocional. Añade que este tipo de violencia es un ataque material o simbólico que afecta la libertad y la dignidad de la víctima produciendo efectos a corto, mediano y largo plazo en la integridad física, moral y psíquica; además señala que es un delito que ejerce dominación sobre el cuerpo, la sexualidad y la subjetividad de la persona agredida. Los discursos sociales occidentales de naturaleza binaria, caracterizan lo

masculino como activo, poderoso y fuerte; mientras que lo femenino es entendido y asumido por oposición desde lo pasivo, débil e infantil.

Estas equivalencias según Glocer, L. (2005), se organizan como ideales imaginarios que, al tramarse con la sexualidad, despliegan un efecto simbólico importante en la formación de la subjetividad de hombres y mujeres. En este sentido, la autora considera que tanto el campo pulsional sexual; entendido desde la teoría freudiana como el campo de los ideales imaginarios en donde aparece la polaridad binaria masculino/femenino como un cauce para los recorridos del deseo sexual; se encuentran a la base de las relaciones de dominación que sostienen los actos de violencia sexual perpetrados generalmente contra las mujeres.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal

El delito investigado se encuentra tipificado en el Código Penal exactamente en el Art. 173° en el cual expresamente se establece:

Violación sexual de menor de edad. - El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimida con las siguientes penas privativas de libertad:

- 1.- Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
- 2.- Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
- 2 y 3, será de cadena 3.- Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
- 4.- Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. (*)

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos perpetua." (1)(2).

2.2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor

Calderón, A. (2010), lo define como aquel sea hombre o mujer tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El que, por violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal, vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación según conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima presta servicios como trabajador del hogar
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia en ejercicio de su función pública
4. Si el autor tuviera conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad

Artículo 173-A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua. (1)(2)

(1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en el presente Artículo.

(2) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por el delito previsto en el presente Artículo.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Peña, A. (2008), la libertad sexual es entendida en su doble aspecto: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y como facultad de repeler las agresiones sexuales de otro. La libertad sexual es vulnerada cuando una persona trata de imponer a otro un acto de contenido sexual en contra de su voluntad empleando violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva), esta última modalidad la asume el Código Penal como amenaza.

Salinas, R. (2005), la doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad sexual del menor, el derecho que este posee para no ser obligado a tener relaciones sexuales. La indemnidad también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea

B. Sujeto activo.

Bramont, L. (2005), en el delito de Violación Sexual de menor el sujeto activo es cualquier persona, hombre o mujer. El tipo delictivo no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad en especial, salvo en el caso de agravamiento de conducta como ya se ha señalado anteriormente. Incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima. Generalmente siempre se observa que el sujeto activo es el varón, pero esto no excluye que pueda ser una mujer, tal es el

caso de una mujer que brinda sus favores a un muchacho por ejemplo de 11 años, situación que también es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de la misma edad.

C. Sujeto pasivo. -

También en este caso la víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años. Es indiferente si la víctima tiene una relación sentimental con el agente o también, dedicarse a la prostitución (Bramont, 2005).

El tipo delictivo solo exige que el sujeto pasivo tenga una edad cronológica menor de 18 años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, del grado de evolución psico-física que haya alcanzado o de si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimental o de cualquier otra índole. El derecho penal en la protección de la sexualidad de los menores no realiza una consideración adicional respecto a la vida anterior del menor revisando sus antecedentes morales, sociales, económicos o jurídicos. De ahí que el delito igual se configura así se llegue a determinar que la menor o el menor se dedique a la prostitución, o se llega a determinar que el menor ha tenido con anterioridad al hecho concreto experiencia de acceso carnal sexual.

2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva

Es la conciencia y voluntad de nacer con un menor. Esto implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictuoso del hecho. Para nuestra ley penal, el error esencial e invencible sobre el conocimiento de la edad de la víctima excluye la responsabilidad o la agravación.

2.2.2.2.3.2.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

a) La presencia de dolo

Igual que el injusto penal previsto en el art. 176 del Código penal, se requiere la presencia necesaria del dolo. El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus

apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. En el mismo sentido se pronuncian Bramont-Arias Torres/ García Cantizano al señalar que se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación. (Salinas, 2008).

b) Consumación

Respecto a la consumación, ésta se realiza con la penetración total o parcial del pene (o cualquier parte del cuerpo o cualquier objeto) en la vagina, ano o boca del menor. Es decir, con el acceso carnal u otro acto análogo (Salinas, 2008).

c) Tentativa

Al constituir un delito de mera actividad que no requiere el uso de violencia o amenaza grave, es imposible que en la realidad se configure la tentativa. Tan pronto se inicia o comienza la ejecución del acto contrario al pudor del menor, el delito queda perfeccionado (Salinas, 2008).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el art. 20 del código penal. Por la naturaleza del delito en comentario, considero en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de actos el pudor de un menor. (Salinas, 2008).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos contra el pudor de un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico

entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el pudor de menor, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verificará si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho.

Luego, determinará si el agente pudo actuar o determinarse de modo diferente a la de cometer el delito. (Salinas, 2008).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito se consuma con la penetración total o parcial del pene en la vagina o en el ano del menor. No hay inconveniente en admitir la tentativa.

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de violación sexual de menor

En el expediente estudiado los hechos han sido tipificados en el artículo 173-A del Código Penal que tipifica los hechos como delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2008).

Corte Superior de Justicia.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial.

Expediente.

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal.

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación.

La inhabilitación (civil) consiste en una privación limitada de la capacidad negocial en razón de un defecto intelectual que no sea tan grave como para originar la interdicción o en razón de prodigalidad (Temas de Derecho, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s).

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Dedefinición.De, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable.

Es aquel sujeto procesal que sin haber intervenido directa o indirectamente en la ejecución del delito ni en el resultado debe responder de las consecuencias civiles del ilícito.

En el proceso penal los terceros civiles responden solidariamente con el imputado. (Monografías, 2013).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual a Menor de Edad, existentes en el expediente N° 01456-2012-40-1308JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial Huaura,

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 01456-2012-40-1308JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial Huaura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será

una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández,

Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa: que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO <i>Av, Echenique N° 898 – Huacho - Lima - Perú</i></p> <p>EXPEDIENTE: 01456-2012-40-1308-JR-PE-02</p> <p>ESPECIALISTA: M.VD.. F.</p> <p>IMPUTADO: C.R.J.E.</p> <p>DELITO: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD</p> <p>AGRAVIADO: RKRO.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la</p>					X												10

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO:</p> <p>Carquín, Veintiuno de Marzo del 2013.-</p> <p>I.- MATERIA:</p> <p>Corresponde pronunciamiento a este órgano colegiado emitir sentencia condenatoria o absolutoria en el cuaderno N° 1456-2012-40, seguido contra acusado J.E.C.R. de 32 años de edad, identificado con DNI. N° 15758729, fecha de nacimiento 9 de julio 1978, natural de Huacho, estudios superior, casado, ingeniero de sistema, católico, con domicilio real en la avenida Túpac Amaru 555, distrito de Carquín, hijo de don L. y de doña M., proceso seguido por delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, Seguida de Muerte o Lesión Grave y Delito de Secuestro, en agravio de la menor agraviada cuyas iniciales responde a R.K.R.O., Audiencia de Juicio Oral celebrada por el Juzgado Penal Colegiado, integrado por los magistrados J.A.R.M., Leoncio B.C. y F.O.B.O, este último en la Dirección de Debates, sustentando la Teoría del Ministerio Público, el Fiscal Provincial Abogado Á.B.R.F., en la defensa del Actor Civil, G.V.R.Z, en la Defensa Particular el Abogado W.F.E.N.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Teoría del Caso del Ministerio Público: El Ministerio Público sostiene que demostrará que 15 de nov. 2012 el acusado abuso y ultrajo sexualmente violentamente a la menor agraviada cuyas iniciales responden a RKRO, quien contaba a esa fecha con 15 años de edad, para luego creyéndola muerta este procedió en abandonarla sin sus prendas íntimas en una chacra de marigol y producto del vejamen la víctima presenta lesiones que hasta la fecha se encuentra postrada en su cama, es así que a horas 17.30 del día 15 de noviembre del 2012, la menor agraviada luego de solicitarle un nuevo sol a su señora madre E.O.C, este se</p>	<p>individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>									X	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>traslada al internet que está ubicado al frente del colegio de Mujeres de Sorquín, a efectos de realizar un trabajo escolar, para luego de haber transcurrido treinta minutos concurre a la verbena organizada en el colegio antes citado, y como a las 21:30 horas, decide retirarse a su domicilio, sin embargo es interceptada por el acusado quien se encontraba conduciendo mareado su vehículo de placa de rodaje SQY-418, color rojo, marca Honda, el mismo que la invita a subir a su vehículo sin embargo la agraviada rechaza tal invitación, para esto el acusado logra hacerla subir a la fuerza luego de cogerla por el cuello se traslada a una cochera ubicada en E.M. sin número Carquín, ya dentro de la cochera comienza a atacarla subiéndose encima de ella, reclina el asiento, para esto la manosea, la estrangula además de golpearla con un objeto contundente en la cabeza para luego haber perdido el conocimiento, hecho que es aprovechado por el acusado para bajarle el pantalón así como su calzón y penetrarla logrando eyacular dentro de su vagina; y no conforme con lo hecho creyéndola muerta es que decide desaparecer el cadáver para lo cual saca el vehículo de la cochera ya del día 16 de noviembre del 2012, instante que llega el hermano de la agraviada J.A.R.O, quien guarda su vehículo en la mencionada cochera motivo por el cual huye del lugar dejando la cochera abierta esto es por el temor a ser descubierto ni siquiera pudo cerrar la cochera; por lo que con el propósito de desaparecerla es que logra arrastrarla en una chacra de marigol, regresando a su domicilio ubicado en carquín a la una ya del día 16 de noviembre del 2012, siendo atendido por su hermana Á.C.C.R. a quien le refiere haber tenido relaciones sexuales con la menor, por otro lado ya en horas de la tarde la menor agraviada aparece en su domicilio semidesnuda con lesiones en diferentes partes del cuerpo.</p> <p>2.- Calificación Jurídica: Los hechos han sido calificados en el tipo penal de Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor de edad, Seguida de Muerte o Lesión Grave, ilícito previsto y sancionado en el artículo 173-A del Código Penal y delito de Secuestro, ilícito previsto en el artículo 152 último párrafo del mismo cuerpo de ley; en cuanto a los medios de prueba con las que cuenta el ministerio público son los que le fueron admitidos conforme al auto de enjuiciamiento esto es pruebas personales así como documentales, solicitando que se le imponga Cadena Perpetua y se fije en Un Millón de nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>3.- Pretensión de la Defensa del Actor Civil: refiere que se escuchara a la propia agraviada, una jovencita estudiante menor de edad a escuchar a la propia agraviada de iniciales RKRO, y antes de ser agraviada era una joven saludable, con muchos deseos para triunfar, quien relatara como el día 15 de noviembre del 2012, el acusado haciendo uso de la fuerza y ventaja la ultrajo sexualmente, para ello acosándola, persiguiéndola empujándola y finalmente jalándola hasta el interior del vehículo impidiéndole salir del mismo y donde finalmente se consumó el ilícito, por otro lado refiere que se va a conocer que una vez que la tuvo encerrada en el vehículo, este la llevo en la cochera donde la guardaba y dando rienda a sus instintos procedió a besarla en la boca y en diferentes partes del cuerpo pese a la negativa reiterada de la agraviada, este la desnuda y ejerciendo siempre violencia que fue creciendo paso a paso porque en primer lugar le impidió que pudiera escapar del vehículo presionándole el cuello con la mano hasta asfixiarla y presionándola hasta luego hacerle perder el conocimiento además conoceremos que la agraviada posteriormente fue arrojada en un campo de cultivo totalmente golpeada ensangrentada y ni siquiera tener la posibilidad de ponerse de pie, abandonada a su suerte y con el creciente peligro de tener un mal mayor, resultando pues desde el 15 de noviembre del 2012, es decir más de 4 años que siendo una joven con muchas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportunidades en la vida, esta no ha vuelto a ponerse de pie y que se haya postrada y sujeta en una silla de rueda, dependiendo de sus familiares y lo único que ve es un futuro incierto por lo que solicita justicia, pidiendo ser escuchada; por lo que frente a lo expuesto dicha defensa viene a solicitar que se fije en un millón de nuevos soles, cifra que le va a permitir iniciar un tratamiento para mejorar sus estado físico psicológico, y con ello mejorar la calidad de vida con la que cuenta, en cuanto a las pruebas que le han sido admitidas, lo constituye un video con imágenes de la agraviada como era su condición antes de los hechos y como ha quedado después de los hechos y la tomografía practicada a la agraviada.</p> <p><u>4. Alegatos de la Defensa del Acusado:</u> luego de escuchar las teorías del caso, por parte del Ministerio Publico, y la actora civil por su parte refiere que su teoría del caso es la presunción de inocencia de su patrocinado J.E.C.R., amparada en el Art. 2° del título preliminar del Código Procesal Penal, por su parte le defensa del acusado no ha ofrecido ningún medio probatorio y respecto a los medios ofertados y admitidos al Ministerio Publico, y el Actor Civil no son contundentes para acreditar la responsabilidad del acusado, es decir ni las pruebas testimoniales ni las pruebas documentales, asimismo va a demostrar que la tipificación de los delitos no guarda relación con los ofrecidos por el ministerio público, ya que el certificado médico legal, arroja 4 por 15 por ello solicita al colegiado sea objetivo porque de que ilícito penal se habría tipificado en el Art. 173-a ; por lo que demostraran que ese delito ha sido mal tipificado y de igual forma en cuanto al delito de secuestro previsto en el Art. 152° del Código Penal, debiendo quedar establecido que el delito de secuestro es subsumido por los delitos más graves, cabe resaltar que la defensa demostrara y desacreditara a todos sus testigos y frente a las contradicciones de la pregunta víctima y consecuentemente va a llegar a la conclusión que su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado deberá ser absuelto de la acusación fiscal.</p> <p>5.- Posición del Acusado: Después de haberle informado sobre los derechos que le asiste, para luego haber preguntado si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil y luego de consultar con se defensa dijo no admitir ser autor y se declara inocente; para luego haberle preguntado si iba a declarar, manifestando que no.</p> <p>6.- Medios de Prueba Actuado en Juicio: Durante el desarrollo del Juicio se actuaron los siguientes medios de prueba que le fueron admitidos al representante del Ministerio Publico: Al ser examinada la agraviada de iniciales RKRO, el Ministerio Publico deja en claro la falta de movimiento de parte de la agraviada por encontrarse con un problema psicomotor encontrándose en silla de ruedas, por su parte la agraviada dijo que el día 15 de noviembre del 2012 estuvo hasta las ocho y media en el internet y luego fue a la verbena para luego haberlo encontrado al señor J.C. quien fue el que le hizo daño y que dicha persona se encuentra en esta sala la misma que esta con un polo a rayas, con lentes a quien lo señala como aquel que le hizo daño, indicando que al momento de trasladarse a su casa este la intersecta para lo cual le dijo que subiera para llevarla a su casa y ante su negativa este la subió a la fuerza a su vehículo de color rojo para de inmediato llevarla a su cochera y al pretender bajarse este no la dejo, para ello este la comienza a besar en su cuerpo, la fuerza en su cuello ante su rechazo para luego bajarle su pantalón así como su trusa logrando tocarles sus partes y en breve tiempo dijo haberla violado, en ese transcurso de tiempo logra escuchar el claxon del vehículo de su hermano a pesar de ello el acusado la trata de ahorcar con más cólera y posteriormente es que siente un golpe duro en la cabeza, haciendo presente haberse retirado de la verbena como a eso de las nueve de la noche; por otro lado dice haberse encontrada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en una chacra toda golpeada, ensangrentada no contando con prenda de vestir en la parte baja y que tan solo tenía su polo, presentando lesiones en su cara, su vista estaba roja, botaba sangre por la nariz, por su cuello estaba todo marcado y sus piernas estaban arañadas y al recobrar el conocimiento dijo haberse estado cayendo a tal punto en un momento dijo haber tenido que gatear a tal extremo que pensaban que se trataba de una loquita hasta haber logrado encontrar a un chofer que la condujo hasta su casa, habiendo sido recibida por su mamá y su hermano J.R.; al ser preguntada si conoce a la persona del acusado, dijo conocerlo de vista porque trabajaba en la línea de Huacho a Carquín y que este vivía a la vuelta de su casa, respecto a su persona dijo haber sido una persona normal hasta antes de lo que le sucediera el 15 de noviembre del 2012, además dijo no haber sido enamorada del acusado, asimismo aclaro no haber estado con nadie a la fecha del 15 de noviembre y que a la fecha no se encuentra en tratamiento porque no cuenta con dinero sin embargo refiere que necesita de un terapeuta, psicólogo, psiquiatra y que tampoco ingiere ningún tipo de medicina, respecto a la silla de rueda que utiliza esta es una donación que le hicieron; por otro lado dijo no recordar la hora que despertó, tampoco la hora que fue auxiliada pero que más o menos era las tres de la tarde cuando fue dejada en su domicilio ya que no podía caminar y que tan solo lo hacía gateando; al ser examinado el Biólogo Forense Herbert Gómez Nunura, respecto a la pericia N° 0079-2012-MP-FN-IML/DML/DJ-HUAURA/BIO, examen expermatológico a solicitud del médico legista J.A.P. quien fue aquel que tomo la muestra conteniendo dos hisopos de secreción vaginal, a efectos de encontrar espermatozoides siendo el resultado siguiente fue Positivo en el cual se encontró muy escasas cabezas de espermatozoides en la muestra de contenido vaginal analizada con fecha 17 de noviembre del 2012 a la persona de iniciales RRO, con CML N° 004218-LS y lo que se busca a través</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del referido examen es células de espermatozoides y lo encontrado fue escasas cabezas debido a la lámina examinada hallando de una a cuatro, es decir de cero a uno por campo, en cuanto a la duración de un espermatozoide en cavidad vaginal es de 96 horas de vida y a medida que van transcurriendo las horas dichos espermatozoides van perdiendo la cola y ello se debe a la cantidad bacterias que puedan existir dentro de la cavidad vaginal o resequedad, para finalmente indicar haber encontrado 4 cabezas de espermatozoides y que la literatura señala que pasada las 24 horas es poco probable de encontrar espermatozoides con cola; al ser examinado el perito psicólogo o Manuel David Murillo Aponte respecto a la pericia N° 004253-2012- PSC., que fuera realizada el 20 de noviembre del 2012 practicada a la persona de iniciales RKRO. En ese entonces contaba con 16 años de edad y de la aplicación de las técnicas e instrumentos de la psicología forense se concluyó: en primer lugar estaban frente a una adolescente que su nivel de conciencia estaba conservada lo cual le permitía valorar su realidad, en el aspecto emocional se estableció la presencia de indicadores psicológicos asociados a experiencia negativa la misma que se refleja en sus ojos sollozos, gestos de tristeza, movimientos corporales de tipo reflejo, con miento de odio a su presunto agresor por la violencia sufrida, del análisis del contenido se establece que su relato guarda relación con un evento de experiencia traumática, asimismo narra dinámica de violencia física y sexual siendo ello un indicador básico elemental de consistencia, por lo que se sugería atención psicológica especializada así como evaluación psicológica para el agresor; en cuanto a los métodos forenses, dijo que las técnicas utilizadas fueron la entrevista psicológica, la observación de conducta y la técnica especial que resulta ser el análisis del contenido; por otro lado en cuanto al relato dice no haberse encontrado elementos que indiquen exageración de eventos, lo que corrobora que su relato sería</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consistente y coherente es decir existe una relación lógica con su narrativa de un evento violento; asimismo quedo claro que no se trataba de una declaración sino de una entrevista siendo el objetivo obtener por parte de la peritada la misma que pueda explayarse, sentirse en confianza para poder narrar y relatar lo que haya vivido; al ser examinado el psiquiatra C.V.A.V. quien refirió habersele solicitado una interconsulta por el médico cirujano tratante, por lo que de inmediato concurre indicando que fue el 26 de noviembre del 2012 a las cinco de la tarde y al entrevistarla observo a una adolescente en mal estado general y que por momentos mantenía la ecuanimidad es decir tenía contacto con la realidad y por momentos se desvariaba, asumía por momentos una postura fetal, pueril ya que emitía gritos sonidos y en otros momentos se tomaba coherente, resultando poco difícil entablar una entrevista ya que por momentos se perdía sin embargo de lo poco que le pudo informar le relato una presunta agresión sexual y que fue víctima de un ahorcamiento de lo que perdió el conocimiento no recordando nada más, por lo que concluyo que estaba frente a: 1.- Trastorno de Estrés Post Traumático, el mismo que resulta ser que la persona a tenido un evento aterrador con riesgo de muerte una agresión sexual; 2.- Trastorno de Disociación, el mismo que resulta ser mecanismo de defensa inconsciente que la mente actúa frente a una agresión física, psicológica y sexual, por lo que de esa forma la persona asumía aptitudes pueriles ya que por momento se perdía y por momento mostraba una posición fetal es decir como una niña, asimismo refiere haber encontrado en la examinada un estado de ansiedad, de no querer revivir una experiencia de agresión con violencia y cuando seguía entrevistándola la peritada se volvía a ir ello demostraba que la lesión que contaba la agraviada resultaba ser grave; al ser examinado el testigo J.A.R.O. quien dijo ser hermano de la agraviada y dijo también conocer al acusado por haber sido compañero de trabajo en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>paradero Huacho Carquin siendo el horario de trabajo de siete de la mañana hasta las diez de la noche, dijo también que el acusado manejaba un nissan color blanco con el que trabajaba, a la vez este contaba con otro vehículo marca Honda color rojo, con lunas polarizadas color plateado, llantas anchas, que lo utilizaba para uso personal, respecto a la labor que realizo el pasado 15 de noviembre del 2012, este dijo haber laborado como todos los días desde las siete de la mañana hasta la ocho y veinte de la noche circunstancia que encuentra a Cavero con su carro rojo a las afuera del colegio donde se encontraba su hermana y luego de acercarme donde J. para saludar, me invita a tomas un par de cervezas y su persona le acepta pero a su vez le pide que traiga a su hermana para lo cual le respondí con palabras irreproducibles, para de inmediato haberse encontrado con otros amigos y a comer a Huacho, habiendo regresado como a las once de la noche y al llegar toca el claxon, logrando salir mi mamá quien le refiere que su hermana no había llegado procediendo a buscarla por todo carquin con sus tías, sus primas y toda su familia habiéndose demorado casi una hora logrando retornar a su casa lugar donde volvió a tocar el claxon y al salir su mamá quien le refiere que aún no ha llegado su hermana, para ello se vuelve a dar una vuelta porque la cochera está a la vuelta de su casa y casi al llegar a la cochera es que logra observar a Jimmy quien apenas logro verlo es que se sube de inmediato a su vehículo y a emprendido marcha velozmente, ya al llegar a su domicilio es que nuevamente salen a buscar a hermana conjuntamente con su mamá, dijo también qué la hora cuando observa a Jimmy salir de su cochera eran como las doce de la noche, dijo también que su domicilio está a unos diez metros de distancia con relación a la cochera asimismo dijo que en carquín no conocía a otra persona que se llamara Jimmy; por otro lado dice que el 16 de noviembre del 2012 salió a trabajar como a las siete y antes de llegar a la cochera pudo observar el vehículo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Jimmy se encontraba estacionado en las afueras de su casa y al retornar a su casa como a almorzar y a eso de las tres de la tarde se hizo presente un señor quien había llevado a su hermana la misma que se encontraba con medio cuerpo desnudo, con un chompa amarrada a la cintura, presentaba golpes en la cara su cuello tenía rastros de haber sido ahorcada, su cabello estaba completamente sucio, sus piernas golpeadas y al preguntarle quien le había dejado así, esta le respondió a sido Jimmy, Jimmy el del carro rojo; por otro lado dijo no haber tenido ningún problema con el acusado ni tampoco su familia, refiere además el testigo haber visto a Jimmy antes y después de buscar a su hermana; al ser examinada la testigo Elvia Oyóla Chinga, quien dice ser madre de la agraviada y respecto al acusado dijo conocerlo de vista aclarando que donde viven no existe otra persona llamada Jimmy y respecto al día 16 de noviembre del 2012, dijo haber buscado a su hija la misma que no había llegado quien había desaparecido desde el día 15 y pese haberla buscado toda la noche no logro encontrarla sin embargo como a las tres de la tarde escucha que para un carro y tocan la puerta de su casa y fue su hijo Jorge quien abrió la puerta logrando observar a su hija dentro del vehículo toda golpeada en su cara, su cabeza llena de lodo, su vista la tenía roja, por su oídos botaban sangre, estaba semi desnuda ya que se protegía con una casaca que la tenía amarrada a su cintura, no tenía su pantalón, no tenía su trusa, tampoco portaba sus 2 zapatos, y al preguntarle quien le había hecho eso, esta le contesto que había sido Jimmy, por lo que de inmediato llamo a la comisaría de Salaverry para que enviaran un patrullero sin embargo estos jamás se hicieron presentes, por lo que de inmediato optaron por llevarla al Hospital para luego haberse hecho presente personal de la Comisaría de Salaverry y de esa forma ya fue atendida su hija, luego de ello interpusieron la denuncia sin embargo al retornar al hospital el médico legista le dijo que su hija, tenía una violación, contaba con golpes muy fuertes y que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de acuerdo a los exámenes le dijo que tenían que llevaría a lima pero por motivos económicos no pudo ya a los 10 días le dieron de alta pero en su casa empeoro porque esta no se valía de sí mismo, al ser preguntarla la testigo si su hija tomaba licor dijo que no, respecto a que si tenía enamorado dijo que no sabría decir pero si dijo haber conversado siempre a quien la aconsejaba, al ser preguntada por la señora M.A.M. si esta domicilia en carquin; por otro lado dijo que su hija mucho lloraba, botaba espuma por la boca, estaba muy nerviosa y repetía y repetía el nombre de Jimmy Cavero, agrega que su hija el 16 de noviembre no podía caminar; al ser examinado el testigo L.A.D.L., quien refiere conocer al acusado por haber sido directivos de la empresa Huacho-Carquin y que lo conoce desde hace 10 años aproximadamente, además dijo ser compadre con el acusado por cuanto Jimmy es Padrino de su hija, dijo además que no conoce a la agraviada pero si a su hermano porque también trabajaba en la empresa pero si dijo saber quién es Roxanita, dijo que el 15 de noviembre del 2012 pudo observar a Jimmy con su vehículo estacionado que bebía licor con unos señores que venden picarones en un numero de tres aproximadamente y dice no haberlo visto hasta dos días después, por lo que frente a la publicidad que se venía dando y a lo pegado en los postes indicando buscar a violador, para ello refiere el testigo que el acusado le responde que él no era culpable agregando que cuando se iba a su casa en carquín por el camino encontró a la chica quien subió normal pero que no había pasado nada pero si le dijo que había estado en la cochera, además dice el testigo no haberle mencionado que tuvo relaciones sexuales con la chica; sin embargo al hacerle notar la contradicción en la que incurre cuando presto su manifestación a nivel fiscal toda vez que manifestó que el acusado le dijo que si había tenido relaciones sexuales con la chica; sin embargo en Juicio dice que en ningún momento el acusado le dijo eso, además dice que el fiscal de ese entonces lo trataba con mucha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prepotencia y que inclusive le dijo que como podía tener a un violador en su casa y finalmente dijo que procedió a firmar su manifestación pero que en realidad Jimmy en ningún momento le dijo que había tenido relaciones sexuales con la chica, asimismo al ser preguntado si quejo o denunció al fiscal que le tomó su manifestación este dijo que no; por otro lado dijo que el vehículo de J. era un Station Wagon marca Honda no recordando la placa, color rojo el cual lo tenía como de uso particular, además refiere que la cochera donde guarda sus carros Jimmy está ubicada en E.M. no recordando el número, por otro lado refiere el testigo que cuando Jimmy le dijo que estuvo con la chica, este dice haberle entendido que estuvieron juntos.</p> <p>7.- Oralización de Pruebas Documentales: De lo admitido al Ministerio Público se procedió a oralizar lo siguiente: 1.- La Manifestación de A.C.C.R., prestada con fecha 6 de diciembre y 19 de diciembre del 2012 en presencia del Ministerio Público Fiscal R.P.P, quien refiere ser hermana del acusado quien a pesar de hacerle conocer que no está obligada a declarar sin embargo esta dijo que sí y entre lo más resaltante a la pregunta 10 que le formularon respecto a lo que le comentó Jimmy con relación al afiche publicado donde le imputaban ser autor de la violación; dijo que este le manifestó haber encontrado a Roxana ella subió al carro se dirigieron a la cochera, se bajaron del carro y en un cuarto que hay en la cochera ahí mantuvieron relaciones sexuales para luego ella salir rumbo a su casa también respondió a la pregunta número 5 de su manifestación de fecha 19 de diciembre del 2012 dijo haber tenido conocimiento que su hermano Jimmy le dijo que el día 15 de noviembre del 2012 se encontró con la menor agraviada y ella se subió a su carro, se fueron a la cochera lugar donde se bajaron e ingresaron a un cuarto y tuvieron relaciones sexuales; por su parte la defensa del acusado dijo que solamente se debe tener en cuenta lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respondido a la pregunta 10 ya que guarda relación con lo ofrecido por el ministerio público y respecto a la declaración del día 19 de diciembre del 2012 a la pregunta 5ta. guarda relación con el ofrecimiento del ministerio público; 2.- Al ser oralizado el CML N° 004217-L, respecto a las lesiones presentado por J.A.P., a la menor agraviada que se diera dos días después del atentado contra la integridad sexual de la menor agraviada de fecha 17 de noviembre del 2012, la utilidad de dicha prueba es la falta de motricidad con la que cuenta la agraviada en todo su cuerpo por las lesiones ocasionadas; por su parte la defensa del acusado refiere que se tratan de lesiones leves porque concluye otorgando 4 por 15, por lo que dicho reconocimiento no habla de ninguna violación; 3.- Al ser oralizado el CML N° 004218-LS, de fecha 17 de noviembre del 2012, el mismo que concluye que la agraviada presenta desfloración reciente y no acto contranatura; por su parte la defensa del acusado deja en claro que se practicó un hisopado por lo que no se debe valorar las otras pericias sino la de los biólogos; 4.- Tres fotografías mediante los cuales se aprecia la tumefacción producto de unos golpes que se verifica excoriaciones rojizas, da cuenta producto del arrastre que da cuenta cuando fue llevada a los marigoles, asimismo de tomas se aprecia la lesión de estrangulamiento; por su parte la defensa del actor civil refiere que en la segunda fotografía se puede apreciar las escoriaciones en los labios; por su parte la defensa del acusado refiere que dicha lesiones se tratan de unas lesiones leves; 5. Acta de Hallazgo y recojo de evidencias de muestras de cabello, sangre y espermatozoide encontradas en el auto de placa SQY-418, de fecha 21 de noviembre del 2012 en presencia del fiscal R.P. y del biólogo H.G.N., recogiendo un cabello largo oscuro entre el asiento del copiloto y puerta derecha posterior recogiendo las mismas con el uso de guantes para luego depositar en el interior de un sobre blanco y luego fue embalado y lacrarlo con cinta de embalaje;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asimismo se recortó con tijera parte del tapiz donde se halló manchas de sangre en el asiento del copiloto, procediendo a guardarlo en un sobre manila y que fue lacrado con cinta de embalaje; por su parte la defensa del acusado refiere que lo oralizado no tiene utilidad porque la cadena de custodia no se cumplió por consiguiente se trata de una simple acta; 6.- Se oraliza el Oficio 586-20G6-D2SA.inx.HGH.RED L IL.SDE., de fecha 29 de noviembre del 2012, por su parte la defensa refiere que no tiene ninguna utilidad de lo oralizado, más aún si el propio doctor A.V. refirió haber realizado una interconsulta a la agraviada; 7.- Acta de Nacimiento de la menor agraviada que da cuenta de la misma N° 2048, RKRO. de fecha de nacimiento 6 de setiembre de 1990, por lo que a la fecha que sucedieron los hechos dicha menor contaba con 16 años de edad; por su parte la defensa el actor civil así como la defensa del acusado dejaron en claro que tenían nada que expresar; 8.- Ocho tomas fotográficas que acreditan el lugar donde sucedieron los hechos y estas se producen al momento de la incautación del vehículo de propiedad del acusado y que el ministerio público sostiene que fue el lugar donde se produjo la relación sexual que fue víctima la menor agraviada esto el vehículo marca Honda color rojo con placa de rodaje N° SQY-418, que de alguna manera en el acta de hallazgo se halló restos de sangre y cabellos en el interior de vehículo, por lo que la primera toma se aprecia el lugar donde sucedieron los hechos corroborados por los testigos, mientras que la segunda toma se aprecia la placa del vehículo de propiedad del acusado Jimmy Caveró; la tercera foto muestra el vehículo del acusado donde se produjeron los hechos, la cuarta foto muestra el asiento donde se produjo la violación de la menor agraviada, las siguientes son tomas referentes al vehículo, y las ultimas muestran las botellas y basura encontradas en el interior del vehículo; por su parte la defensa del acusado refiere que las mismas no contienen mayor veracidad;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.- Movimiento Migratorio N° 0634693-2C06-TJNICA-1601, en dicho movimiento migratorio se puede apreciar que el 21 de noviembre del 2006 el acusado tiene una salida hacia Argentina y lo que pretende el misterio público es que luego de haber sucedido los hechos y ante la novedad el acusado fugo del país y luego de 4 años el Estado peruano ha logrado extraditarlo al mismo; por su parte la defensa del acusado en efecto este refiere que su patrocinado salió el 21 de noviembre del 2012, con destino a la Argentina sin embargo este no tiene criterio porque este no fugo ya que este no tenía detención preliminar y que solamente estaban en etapa de investigación y que inclusive la detención preventiva se declaró en ausencia, por lo que no se puede decir que este fugo ya que este no tenía ninguna medida coercitiva en su contra; 10.- Se oraliza el Croquis que acredita la distancia que existe de la casa de la menor agraviada con la cochera donde sucedieron los hechos, porque a lo largo del interrogatorio han sabido decir que la agraviada escucho el claxon del vehículo del hermano y la distancia no sobrepasa los 50 metros, sin embargo cuando la menor agraviada escucha el claxon la reacción del acusado fue aún más intensa y lo único que separa entre la casa y cochera es media cuadra y además los hechos sucedieron a la media noche croquis que fuera preparado por el hermano de la agraviada J.R. en presencia del fiscal R.P., así como la siguiente da cuenta de la distancia del internet y el colegio esto es 20 metros de igual forma el croquis fue preparado per el hermano de la agraviada J.R. en presencia del fiscal R.P.; por su parte la defensa del acusado refiere que lo oralizado no resulta útil por cuanto el extremo era para probar el recorrido que realizo el imputado y no como lo que refiere el fiscal respecto al claxon la posición, el recorrido que ha hecho la menor, la distancia de la casa del internet y tampoco se aprecia del cuarto que tenía la cochera; respecto a las demás pruebas documentales que le fueran admitidas como es la hoja de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>movimiento migratorio de M.R.R., La notificación para que se presente a rendir su declaración bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz, el oficio N° 1305-12-DITERPOL/DIVPGL-H-C-IC, así como la razón de la asistente fiscal C.M.R., de las cuales se desiste al cual quedaron conformes tanto la defensa del actor civil como la defensa del acusado. De lo admitido a la defensa del actor civil se oraliza lo siguiente:</p> <p>1.- El video con imágenes de la agraviada antes que sucedieran los hechos apreciando que la menor se encuentra completamente sana la misma que se valía por sí misma, no presentando ningún problema psicomotor; por su parte el ministerio publico refiere que dicha prueba es trascendental porque a través del cual se aprecia del buen estado físico; por su parte la defensa del acusado observa que el audio no obra fecha alguna, se observa que la menor estaba libando licor y ella levanta una botella; y del otro video se aprecia como ha quedado la agraviada después de los hechos es decir después de la comisión del delito; por su parte el ministerio publico observa que antes estaba completamente sana y en reportaje se aprecia el estado en el quedo después de los hechos; par su parte la defensa del acusado observa que se trata de un informe periodística por canal cuatro motivo por el cual no puede ser valorado; 2.- En cuanto a la Tomografía practicada a la agraviada se muestran tomas cerebrales y que el examen concluye en proceso neofornativo en cabeza del núcleo, imágenes que se aprecia edema cerebral difuso con focos hemorragicos súb agudas, conclusiones arribadas por la doctora M.B.S.; por su parte del ministerio público reitera la conclusión de la resonancia magnética practicada a la agraviada, donde se aprecia la falta de oxigenación al cerebro en la falta de movimiento que presenta la menor por su parte la defensa del acusado refiere que no se puede reproducir documento alguno con la visualización y que solamente se han tomado placas y un documento y que no ha sido ofertada para efectuarse contradictorio con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto a la salud mental.</p> <p>8.- Finalmente se concedió la palabra al fiscal y los abogados de la parte acusada y de parte denunciante, tanto del actor civil como del acusado los mismos que dieron sus posiciones iniciales, señalando el fiscal por su impunidad de todo tipo ya que en el presente juicio de Edad y Secuestro en agravio de RKRO por lo que proceder a examinar la prueba de manera individual y luego conjunta puesto que todas la pruebas actuadas han sido incorporadas de manera legítima por lo que habiéndose acreditado el delito así como la propia responsabilidad del acusado, por lo que solicita que se condene al acusado por los delitos de Violación Sexual de Menor de Edad y Secuestro a Cadena Perpetua; por su parte la defensa del actor civil solicita justicia para con la agraviada puesto que el acusado estuvo a la espera de su víctima para luego haber impedido que esta escape y así haber abusado sexualmente para posteriormente haberla arrojado por el campo creyéndola muerta, por lo que habiéndose podido observar cuál era su estado de la agraviada antes de los hechos para luego haber podido observar como ha quedado la agraviada formando parte de una familia muy pobre motivo por el cual solicita que se fije en Un Millón de nuevos soles el monto de reparación civil; por su parte la defensa del acusado refiere que no cabe duda que la menor haya sido violada pero en cuanto a la responsabilidad de su defendido esta no ha sido probada por las contradicciones mismas expuesta por la agraviada así como por los testigos al igual que de la propia prueba documentales la menor cuenta con tres versiones diferentes, por lo que solicita al colegiado que su defendido sea absuelto de la acusación fiscal así como de la reparación civil; finalmente se concedió el uso de la palabra al acusado quien dijo declararse inocente de todos los cargos; declarando cerrado el debate, se pasó a deliberar y acto seguido en forma resumida en el mismo día se dio a conocer la parte dispositiva así como se dio a conocer en forma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sintéticamente los fundamentos que motivaron la decisión por unanimidad, de igual forma los actores procesales quedaron notificados para el día 31 de marzo del presente año a horas 16:00 pm., día y hora en la que se dará lectura integral a la sentencia en una de las salas de audiencia del establecimiento penitenciario de carquín, la misma que se realizara ante quienes comparezcan a dicho acto conforme lo establece el artículo 396° del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y *de la parte civil*, Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y Evidencia claridad.

	<p>Código Procesal Penal 10.- El Delito de Violación Sexual de Menor, se consuma con el acceso al o la realización de actos análogos, pues en este tipo de delitos se era el bien jurídico protegido constituido por la Indemnidad Sexual, “se tiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y voluntaria”¹; para el profesor Castillo Alva “creemos que la indemnidad sexual es una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todos como seres humanos tenemos a un libre desarrollo de la personalidad sin intervenciones traumáticas en la esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida; en el presente caso se trata del tipo penal previsto y sancionado en el artículo 173-A “Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causen la muerte de la víctima o lesión y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua”;</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>mientras que la configuración del Delito de secuestro se da cuando el agente o sujeto activo priva, sin tener derecho, motivo o facultad justificada para ello, la libertad personal ambulatoria del sujeto pasivo o víctima, sin importar el móvil o el tiempo que dure la privación o restricción de la libertad.</p> <p>11.- En el presente caso, de acuerdo a la Teoría del Ministerio Público se incrimina al acusado que el 15 de noviembre del 2012, subió a su vehículo a la agraviada y estando en la cochera, abuso y ultrajo sexualmente para luego creyéndola muerte este procedió en abandonarla sin sus prendas íntimas en una chacra de marigol y producto del vejamen la víctima presenta lesiones que hasta la fecha se encuentra postrada en su cama, siendo el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 173-A, por delito de Violación Sexual de Menor de Edad seguida de muerte o lesión grave, así como el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 152 por delito de secuestro.</p> <p>12.- En cuanto a lo actuado durante el plenario se tiene el examen de la agraviada de iniciales RKRO, quien ha narrado la forma y circunstancia como</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia</p>										<p>4</p> <p>0</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------

	<p>fue subida al vehículo del acusado, a donde la traslado, como abuso y luego haber recibido un golpe en la cabeza logrando perder el conocimiento hasta encontrarse en una chacra semi desnuda, golpeada ensangrentada, sin su trusa pantalón y posteriormente ser trasladada por un chofer hasta su domicilio, habiendo</p>	<p>claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>hermano Jorge y su Mamá; versión que ha sido corroborado con el examen del testigo J.A.R.O. hermano de la menor agraviada quien ha referido claramente en qué circunstancias se encontró con el acusado el día 15 de noviembre del 2006, en horas de la noche esto es que le propuso tomar unas cervezas y que trajera a su hermana por lo que este no acepto y se retiró del lugar con unos amigos con dirección a huacho lugar donde cenó para luego haber retomado a su domicilio y cuando pasaba por la cochera es que logra tocar el claxon de su vehículo para luego haber visto al acusado cuando este salía de la cochera y al notar la presencia de dicho testigo se subió a su carro y sin cerrar la cochera se retiró, teniendo en cuenta que su hermana no llegaba a su casa</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que</i></p>										

X

	<p>emprendió la búsqueda sin obtener resultado positivo, para recién al día siguiente haberla recibido o a las tres de la tarde la misma que fue conducida por un chofer, e igualmente versión que es corroborada por la testigo E.O.C. re de la agraviada quien ha narrado en juicio como es que recibe a su hija el 16 de noviembre del 2012 y cuál fue el estado en que llego así como es el estado actual después de sucedido los hechos.</p> <p>13.- al ser examinado el testigo Luis Alberto Díaz Lindo, este se contradice respecto a la versión prestada en sede fiscal por cuanto refirió que el acusado le manifestó que había tenido relaciones sexuales con la menor agraviada, sin embargo en juicio dijo que el imputado la dijo que habían estado juntos, agregando que fue por presión del fiscal de ese entonces es que dijo lo vertido en la fiscalía; sin embargo queda claro que dicho testigo dijo que el acusado resulta ser su compadre por ser padrino de su hija, resultando evidente un testigo hostil para el ministerio público, además se tiene presente lo manifestado por este en cuanto a que el acusado le manifestó</p>	<p><i>lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haber estado con la agraviada en la cochera; de igual, forma al momento de oralizarse la manifestación de la testigo A.C.C.R., quien claramente manifestó que J.C.R. su hermano había</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>tenido relaciones sexuales con la menor agraviada pero que fue con el consentimiento de la misma.</p> <p>14.- Al ser examinado el perito biólogo forense Herbert Gómez Nunura, respecto al examen pericial N° 0079-2012-MP-FN-IML, que entre otro dijo haber encontrado escasas cabezas de espermatozoide en la cavidad vaginal de la agraviada y teniendo en cuenta que la toma de muestra es de fecha 17 de noviembre del 2012 siendo procesada en la misma fecha, quedando acreditado haber existido penetración así como haberse producido eyaculación dentro de la cavidad vaginal de la agraviada; asimismo al recibirse la declaración del psicólogo forense Manuel David Murillo Aponte quien fuera examinado respecto a la pericia psicológica N° 0004253-2012- PSC, practicada a la agraviada, quien refiere que la agraviada se encuentra consistente con la reacciones que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>presenta por los hechos violentos del cual ha sido víctima resultando ser compatible con un tipo de cuadro traumático; por otro lado se tiene en cuenta lo vertido por el psiquiatra Aliaga Vargas quien luego de realizarle una interconsulta pudo notar en ella una posición fetal con actitud pueril, presentando con ello un trastorno de estrés Post traumático, el mismo que se presenta por revivir detalles de los hechos acontecidos en su agravio, siendo considerado como lesión grave el daño sufrido por la agraviada.</p> <p>15.- Resulta preciso invocar el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-1163, en lo pertinente a la declaración de la agraviada y que la misma tenga entidad para ser considerada como prueba válida de cargo, y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que la garantía de certeza sería lo siguiente: a). Ausencia de Incredibilidad Subjetiva; es decir que no exista relaciones entre el</p>	reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza; por lo que conforme a lo actuado ante el plenario no se ha evidenciado que exista entre el agraviado e imputado algún tipo de odio o resentimiento ni tampoco entre ambas familias; b). Verosimilitud, no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria; respecto a ello el tribunal ha podido observar que la menor ha narrado de manera uniforme como fue encontrada por el acusado quien se encontraba a bordo de su vehículo, de cómo la hace ingresar al vehículo, a donde la traslado, que actitud tuvo este para con ella así como el lugar donde fue abandonada, hechos que han sido corroborados no solo con la declaración de los testigos J.R.O., E.O.C., L.A.D.L., así como con el examen de los peritos M.M.A., C.A.V. así como con la lectura de la manifestación de A.C.R., quienes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroboran no solamente el estado en el que la encontraron sino que cual estado traumático en la que ha quedado la agraviada así como el estado fetal con actitud pueril y el daño sufrido por la agraviada; c). Persistencia en la Incriminación, ha quedado demostrado el día 16 de noviembre del 2012 cuando la menor es dejada en su domicilio aproximadamente a las tres de la tarde, la referida agraviada en todo momento indico que había sido el señor Jimmy, Jimmy quien vive a la vuelta, dicho que lo ha sostenido durante el plenario al momento de haber sido examinada y que incluso la defensa no ha podido desacreditarla.</p> <p>16.- En cuanto a la acreditación del delito ha quedado claro para el tribunal con el Certificado Médico Legal N° 004218-LS, una vez practicada a la agraviada con fecha 17 de noviembre del 2012, esto es ni 48 horas de haberse suscitado los hechos, el mismo que concluye con desfloración reciente, conclusión más que evidente, asimismo con respecto al CML N° 004217-L, de fecha 17 de noviembre del 2012 practicado a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado el mismo que describe las lesiones halladas en la integridad de la agraviada, como el estrangulamiento del cual fue víctima la agraviada ya que ha generado- la falta de oxigenación al cerebro y por consiguiente la falta de motricidad y que si bien este determina una incapacidad médico legal de 15 por una atención facultativa de cuatro, ello no significa que la agraviada presente lesiones leves como lo pretende hacer notar la defensa ya que bien se puede apreciar en la margen derecha baja del mismo documento nos indica salvo complicaciones, lo cual ha generado en la persona de la agraviada el hecho de no poderse movilizar por sí sola.</p> <p>17.- Asimismo en cuanto a las demás pruebas documentales se tiene las fotografías que no hacen más que darnos luces de cómo fue agredida, maltratada, estrangulada, a tal punto de creer el propio acusado que está muerta, luego de haber abusado sexualmente de ella la creyó muerta, por ello es que pretendió deshacerse de ella, arrojándola por unos terrenos agrícolas con sembríos de marigol; de igual forma con la partida de nacimiento de la menor que no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace más que acreditar al tribunal la edad con la que contaba a la fecha que sucedieron los hechos; por otro lado el tribunal de igual forma a valorado el movimiento migratorio del acusado, mediante el cual queda acreditado que el acusado con fecha 21 de noviembre del 2012 salió del país con destino al país de Argentina no obstante de lo vertido por su defensa quien -ha manifestado que a esa fecha este viaje por motivo de trabajo y que no contaba con medida coercitiva alguna, sin embargo si resultara ser cierto que de inmediato a la fecha de sucedidos los hechos exista una investigación mediante la cual sindicaban como el presunto autor al acusado por ello es que el propio testigo y compadre del acusado A.D.L. le pregunta sobre los hechos que se habían dado y este a quien le manifestó que si había mantenido relaciones sexuales con la agraviada y que en juicio ha pretendido variar su versión que no ha sido creíble, asimismo con lo propio manifestado a su hermana A.C.R.; por lo que finalmente dicho acusado tuvo que ser extraditado a fin de ser sometido a Juzgamiento.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>18.- No cabe duda en el tribunal respecto a la comisión del ilícito penal por delito de Violación Sexual de Menor de Edad, seguida de muerte o lesión grave, en agravio de la agraviada de iniciales RKRO, así como no existe duda alguna en cuanto a la responsabilidad del acusado; sin embargo respecto al delito de Secuestro que formara parte de la teoría del Ministerio Público, respecto a la comisión de dicho ilícito solamente está la propia versión de la menor mas no existe corroboración alguna para con dicho delito, menos la responsabilidad del acusado.</p> <p>19.- Que, el artículo veintitrés del Código Penal recoge el concepto de autor como aquel que realiza por sí y evidencia una individualización del sujeto sobre quien recaerá la imputación, es decir obra con dominio del hecho, la realización típica que supone la configuración típica delictiva. El autor es aquel sobre quien recae la responsabilidad directa del hecho punible cometido ya que la configuración del tipo delictivo, expresado en el despliegue de una acción, conforme al plan criminal es lo que transforma al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autor en señor del hecho.</p> <p>20.- <u>Determinación de la Pena:</u> Para los efectos de determinarse la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, considerando especialmente la naturaleza de la acción, los medios empleados; por lo que deberá tener en cuenta que para el presente caso no existe aceptación de cargos, que el acusado carece de antecedentes penales, debiendo considerársele como reo primario, la fiscalía ha solicitado se le imponga Cadena Perpetua, conforme a lo que establece el tipo penal en su Art. 173- A del Código Penal; sin embargo para la aplicación de Cadena Perpetua conforme lo establece el artículo 392.4 del CPP. se requiere de decisión unánime, lo cual no ha existido dentro del tribunal, por lo que la pena corresponde a la imposición de 35 años de Pena Privativa de Libertad, debiendo tenerse en cuenta la carencia de beneficios para este tipo de delitos, asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 178-A del mismo cuerpo legal deberá ser sometido a un tratamiento terapéutico a fin de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>facilitar su readaptación social.</p> <p>21.- Determinación de la Reparación Civil: A efectos de determinarse el monto de Reparación Civil se tiene en cuenta lo que dispone Art. 93° del Código Penal el mismo que establece que la reparación civil comprende la restitución del bien, y la indemnización por los daños y perjuicios que ha sufrido la víctima, en el presente caso la defensa del actor civil ha solicitado Un Millón de Nuevos Soles, sin embargo estando a que si bien es cierto durante plenario se ha podido observar el estado de la agraviada no solamente con su presencia sino también al momento de haberse visualizado los videos sobre cuál era el estado antes de los hechos y cuál es el estado después de los hechos, también resulta ser cierto no haberse acreditado cuál es el costo que requiere la agraviada a fin de poder ser la misma y recobrar el estado normal; por lo que frente ello no ha existido un monto exacto para la fijación del monto de reparación civil y que por término de la distancia se toma la decisión de que se fije en la suma de S/.80,000.00 soles que deberá cancelarse a favor de la actora</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>civil.</p> <p>22.- Imposición de Costas.- Conforme lo establece el artículo 497° del Código Procesal Penal, las costas deberá ser fijadas por el órgano jurisdiccional en toda decisión que ponga fin al proceso, las que están a cargo del vencido por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 500° del Código Procesal Penal, se impone costas al sentenciado al habersele declarado culpable.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV. -DECISIÓN: Por lo antes expuesto el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, con las facultades que la ley otorga por Unanimidad; RESUELVE: A.- ABSOLVER de la acusación Fiscal del delito contra la Libertad en la modalidad de Secuestro al acusado J.E.C.R., en agravio de la menor agraviada de iniciales R.K.R.O, consentida sea la presente se proceda a anular todo tipo de antecedentes que se hayan generado contra el acusado. B.- CONDENAR al acusado C.R.J.E., como autor del Delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales RKRO., delito previsto y sancionado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las</p>					X						

	<p>por el artículo 173-A del Código Penal vigente, cuyas generales de ley del sentenciado obran en la parte introductoria; imponiéndosele TREINTA Y CINCO AÑOS de Pena Privativa de Libertad Efectiva, que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 11 de mayo del 2010, vencerá el 10 de mayo de 2045.</p> <p>C.- FIJAMOS: En S/. 80,000.00 Nuevos Soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá cancelar el sentenciado a favor de la Actor Civil, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.</p> <p>D.- DISPONEMOS: Tratamiento Terapéutico para el sentenciado previo examen médico o psicológico conforme lo establece el artículo 178-A del Código Penal.</p> <p>E.- MANDAMOS: Que, consentida sea la presente se inscriba en el registro respectivo; Remitiéndose los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huara que corresponda para su ejecución. Con Costas. Notifíquese. -</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>										10

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura**
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>falla CONDENANDO al acusado C.R.J.E., como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales R.K.R.O, delito previsto y sancionado por el artículo 173-A del Código Penal vigente, cuyas generales de ley del sentenciado obran en la parte introductoria; imponiéndosele TREINTA Y CINCO AÑOS de Pena Privativa de Libertad Efectiva, que con descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 11 de Mayo del 2010, vencerá el 10 de Mayo de 2045 y fijan en S/.80,000.00 Nuevos Soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá cancelar el sentenciado a favor de la Actor Civil, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Asimismo, DISPONE Tratamiento Terapéutico para el sentenciado previo examen médico o psicológico</p>	<p><i>apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p>Postura de las partes</p>	<p>conforme lo establece el artículo 17S-A del Código Penal. El Colegiado está integrado por los Jueces Superiores: V.R.A., J.L.V. y M.C.G. (directora de debates)</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>					<p>X</p>				

		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

	<p>al internet que está ubicado al frente del colegio de Mujeres de Carquín, a efectos de realizar un trabajo escolar, para luego de haber transcurrido treinta minutos concurre a la verbena organizada en el colegio antes citado, y como a las 21:30 horas, decide retirarse a su domicilio; sin embargo, es interceptada por el acusado quien se encontraba conduciendo mareado su vehículo de placa de rodaje 5QY-418, color rojo, marca Honda, el mismo que la invita a subir a su vehículo, sin embargo, la agraviada rechaza tal invitación, para esto el acusado logra hacerla subir a la fuerza, luego de cogerla por el cuello, se traslada a una cochera ubicada en E.M. sin número Carquín, ya dentro de la cochera comienza a atacarla subiéndose encima de ella, reclina el asiento, para esto la manosea, la estrangula además de golpearla con un objeto contundente en la cabeza, producto de lo cual pierde el conocimiento, hecho que es aprovechado por el acusado para bajarle el pantalón, así como su calzón y penetrarla logrando eyacular dentro de su vagina; y no conforme con lo hecho, creyéndola muerta es que decide desaparecer el cadáver para lo cual saca el vehículo de la cochera ya del día 16 de Noviembre del 2012, instante que llega el</p>	<p><i>validez</i>).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>instante que llega el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hermano de la agraviada J.A.R.O., quien guarda su vehículo en la mencionada cochera, motivo por el cual huye del lugar dejando la cochera abierta, esto es, por el temor a ser descubierto ni siquiera pudo cerrar la cochera; por lo que, con el propósito de desaparecerla es que logra arrastrarla en una chacra de marigol, regresando a su domicilio ubicado en Carquín a eso de la una ya del día 16 de Noviembre del 2012, siendo atendido por su hermana Á.C.C.R., a quien le refiere haber tenido relaciones sexuales con la menor; por otro lado, ya en horas de la tarde, la menor agraviada aparece en su domicilio semidesnuda, con lesiones en diferentes partes del cuerpo.</p> <p>Calificación jurídica.</p> <p>Los hechos han sido tipificados en el artículo 173-A del Código Penal que tipifica los hechos como delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.</p> <p>Pena solicitada: El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado Cadena Perpetua y se fije en un millón de nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Resolución de Primera Instancia: Con fecha 21 de Marzo</p>	<p>comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>del presente año, el Colegiado de primera instancia emite sentencia condenatoria contra J.E.C.R., señalándose que no cabe duda en el tribunal respecto a la comisión del ilícito penal de Violación Sexual de Menor de Edad, seguida de muerte o lesión grave, en agravio de la agraviada de iniciales R.K.R.O, así como no existe duda alguna en cuanto a la responsabilidad del acusado; sin embargo, respecto al delito de Secuestro, que formara parte de la teoría del Ministerio Público, respecto a la comisión de dicho ilícito, solamente está la propia versión de la menor mas no existe corroboración alguna para con dicho delito, menos la responsabilidad del acusado .</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>02.- PETITORIO DE LA PARTE APELANTE: Que, recurre a esta instancia la defensa del imputado interponiendo recurso impugnatorio de apelación, fundamentando en esta audiencia que la recurrida le causa agravio por cuanto se le recortó su derecho a la defensa y no pudo contrainterrogar a la agraviada, así como tampoco a la psicóloga, la víctima declaró ante los medios de comunicación y en ningún momento estuvo asistida por sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>				<p>X</p>						

	<p>padres y psicólogo, entonces se pregunta ¿cuál era el temor que declarara sola?, incluso, cuando interrogó hubo una serie de preguntas y el director de debates decía que ya había respondido; así mismo, que la presunta víctima ha dado 3 versiones diferentes; en cuanto al testigo J.A.R.O., hermano de la agraviada, ha dado 2 versiones diferentes y no fue meritudo adecuadamente; en cuanto al testigo L.A.D.L., en el juicio oral dijo haber sido presionado por el Fiscal y que él le dijo el acusado ese día estuvo con esa chica y no pudo ser tratado como testigo hostil; en cuanto a la tipificación del delito, se tipificó en el artículo 173.A del Código Penal y se habla de lesiones graves y si se analiza el certificado médico legal se habla de 4 por 5 días, ni en la acusación ni en el juicio se efectuó la ampliaciones, por tanto, no hay pruebas que permitan tipificar los hechos en el artículo 173.A del Código Penal; no se ha acreditado las lesiones graves, por lo que solicita la revocatoria y que se absuelva a su patrocinado; en todo caso, que se declare nulo el juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149° del Código Procesal Penal; cuestiona la motivación</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>de la sentencia, por cuanto se dice; "complicaciones"; refiere que el Colegiado ha forzado la figura para condenar, que en el punto 18 de la sentencia se dice que se absuelve por secuestro y que para absolverlo sólo se tenía la declaración de la agraviada, si esto es así ¿cómo con la sola declaración de la víctima se le condena por el delito de violación sexual?, por lo que se lo debe absolver por no existir medios idóneos, habiéndosele condenado bajo aspectos subjetivos; sostiene que invocando el artículo 149° del Código Procesal Penal y siguientes se puede advertir causales de nulidad y que el Acuerdo Plenario 02.2005 hace referencia a tres premisas y por tener en el presente caso tres declaraciones diversas la agraviada, éstas carecen de valor y por tanto se le debió absolver.</p> <p><u>03.- PRETENSIÓN DE LA FISCALÍA SUPERIOR:</u></p> <p>Sostiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, no se puede otorgar otro valor a la prueba personal actuada en el juicio de primera instancia, en mérito a la inmediatez, salvo que se cuestione con otra prueba actuada,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X
--	---	---	--	--	--	--	----------

	<p>incluso, el imputado ha hecho uso de su derecho a guardar silencio, por lo que solicita se confirme la sentencia.</p> <p>4.- <u>PRETENSION DEL ACTOR CIVIL:</u> Señala que si bien no tiene pretensión en este extremo, señala que no existe ninguna causal de nulidad, por lo que la sentencia se debe confirmar en todos sus extremos.</p> <p>5.- <u>APELACIÓN EN CUANTO AL EXTREMO DE LA PENA:</u></p> <p>Pretensión del Ministerio Público: Precisa la Fiscalía Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425.3,b) del Código Procesal Penal, se otorga la posibilidad de imponer la cadena perpetua. El Colegiado al determinar la pena no pudo condenar al acusado a la pena de cadena perpetua por no existir unanimidad y eso puede ser revocado por esta instancia y modificar la pena; que en el presente caso se le causó lesión grave a la parte agraviada, por cuanto el acusado la cuasi estranguló y que a la fecha la agraviada adopta posiciones fetales, que son consecuencia de las lesiones causadas por la agresión de la que fuera víctima.</p> <p>Posición de la defensa: Que, no existe</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certificado médico legal que acredite las lesiones graves, por lo que solicita se desestime el pedido.</p> <p><u>6.- APELACIÓN EN EL EXTREMO DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>Pretensión del Actor Civil: La actora civil solicita que la reparación civil sea incrementada a un millón de soles; refiere que luego de abusar sexualmente de la agraviada la arrojó a una chacra y todo esto le ha dejado lesiones graves; que se encuentra postrada en una silla de ruedas y que la agraviada no cuenta con posibilidades económicas, no tiene seguro, su familia no tiene trabajo estable, se le perjudicado en su proyecto de vida, quería ser ingeniero ambiental, pero sus posibilidades se han desvanecido.</p> <p>Posición de la defensa en cuanto a la reparación civil: Que, la agraviada ha estado en tratamiento en el Hospital Regional en el Seguro Integral; no tiene razones para estar en silla de ruedas; no hay informes médicos que acrediten las lesiones, por lo que se debe desestimar dicho pedido.</p> <p><u>7.- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DECISIÓN:</u></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>07.1.- Conforme lo dispone el artículo 409.1 del Código Procesal Penal, esta instancia de revisión tiene competencia "solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas sustanciales no advertidas por el impugnante". En este orden de ideas, es preciso señalar que: <i>"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos, obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"</i>.</p> <p>07.2.- El recurso de apelación constituye un nuevo enjuiciamiento de lo acontecido en primera instancia, de allí su carácter revisor por cuanto solo cabe revisar la sentencia en base al material probatorio de primera instancia y de la nueva prueba actuada de haberse ofrecido y admitido. En este juicio no hay por ante esta instancia ninguna actividad probatoria, corresponderá por tanto de los alegatos orales de las partes, determinar si se debe declarar fundado o no su recurso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impugnatorio.</p> <p>07.3.- La defensa del acusado pretende que se revoque la sentencia condenatoria por lo siguiente:</p> <p>a) Examen especial de la agraviada: Refiere la defensa como sustento para la absolución que se le recortó su derecho a la defensa y no pudo contrainterrogar a la agraviada de manera directa y que en dicha declaración estuvo presente una psicóloga. Al respecto es de precisar que no existe afectación al derecho de defensa cuando el artículo 378.3 del Código Procesal Penal posibilita que el interrogatorio y contrainterrogatorio de menores de edad se efectúe a través del juez. En el presente caso si bien la agraviada ya es mayor de edad, existía la posibilidad de que se perjudique su serenidad por lo que incluso se hizo en presencia de la psicóloga, pero en modo alguno ello imposibilita a la defensa a efectuar el contra interrogatorio y si como indica la agraviada tenía 3 declaraciones diferentes en la etapa de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>investigación, al efectuar el contrainterrogatorio, a través del director de debates, en modo alguno lo imposibilitaba haber de ser el caso desacreditar a la agraviada, por lo que no se puede señalar que con ello se afectó su derecho de defensa.</p> <p>b) La defensa cuestiona el valor probatorio que los Jueces de juzgamiento le habrían otorgado al testigo Jorge Alberto Regalado Oyola, hermano de la agraviada, quien refiere habría dado 2 versiones diferentes en la etapa de investigación; así mismo, al testigo Luis Alberto Díaz Lindo, sin embargo, correspondía a la defensa en el contrainterrogatorio desacreditarlos de ser el caso. Los Jueces de juzgamiento, en atención al principio de inmediatez, le han otorgado un valor y esta instancia no puede otorgarle otro valor por no haberse actuado nueva prueba.</p> <p>c) Tipificación del delito:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Refiere la defensa que los hechos fueron tipificados con lo dispuesto en el artículo 173.A del Código Penal y se habla de Lesiones Graves, y si se analiza el certificado médico legal se habla de 4 por 5 días, por lo que no se ha acreditado las lesiones graves; sin embargo, según el certificado médico N° 004217, efectuado el día 17 de Noviembre del año 2012, se aprecia que la agraviada sufrió lesiones <i>región supra tiroidea equimosis, en tórax en región clavicular derecha región del manubrio esternal equimosis entre otros y se concluye que las "lesiones en el cuello son resultado de comprensión manual (cuasi estrangulamiento)</i>"; así mismo, se ofreció como prueba el Oficio N° 587-2012-DIS A.III.L.HGH.SDE del 29 de Noviembre del año 2012, que contiene la historia clínica de la agraviada, sin embargo, no se pudo oralizar dicha historia porque el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público sólo ofreció el oficio en comento; en la etapa intermedia la actora civil ofreció y fue admitida la tomografía practicada a la agraviada y ofrecida para acreditar el estado actual de la salud de la víctima, medio de prueba que no fue cuestionado y se oralizó en el juicio oral de primera instancia en el cual se concluye:</p> <p><i>"imagen que sugiere edema cerebral difuso con focos hemorrágicos subagudos que comprometen el núcleo lenticular de manera bilateral y región cortical parieto occipital"</i>, efectuada el 16 de Diciembre del 2012, a casi un mes de ocurrido los hechos, por la médico radióloga Magaly Bereche Siesquen, que concluye que la agraviada tenía "edema cerebral difuso", por tanto, con las pruebas actuadas bien se puede concluir que la violación sexual se produjo con violencia y generó lesiones graves a la parte agraviada.</p>											
	<p>d) Contra</p>											

	<p>interrogatorio no efectuado: Así mismo, la defensa cuestiona que algunos testigos llegaron al juicio cuando se estaba dictando la resolución que prescindía de ellos y pese a que se opuso a que declararan, éstos fueron interrogados y que no contrainterrogó porque no debían declarar. Al respecto, es de precisar que si dichos testigos fueron admitidos ¿Qué derecho fundamental se habría afectado si el interés de las partes en el juicio era llegar a la verdad?, y ¿por qué no efectuó en protesta el contrainterrogatorio, cuando precisamente el propósito elemental del contrainterrogatorio es "poner a prueba la verdad"?, y es precisamente en ese momento que la defensa pudo sustraer información desfavorable y desacreditar al testigo y es también en ese momento que el Juez valora y sopesa a la luz de todas las circunstancias lo que expresó el testigo o perito, y precisamente la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defensa negligentemente renunció a esa posibilidad, cuando es su obligación no sólo presentar pruebas sino controvertir las pruebas de la Fiscalía, superándose así la antigua concepción de la presencia pasiva de la defensa en el juicio.</p> <p>Sentencia integral escrita de la misma será de 10 diez conforme a la norma antes descrita.</p> <p>09.5.- Finalmente, consideramos que la publicidad de las resoluciones judiciales es relevante para que los ciudadanos ejerzan el control respectivo-asimismo, para que exista transparencia en las decisiones judiciales, la presente sentencia será publicada en la siguiente dirección de Internet: www.jurisprudenciahuaura.blogspot.com, a la que pueden acceder sin límite alguno la opinión pública, local nacional e internacional</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02**, del

Distrito Judicial de Huaura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	<p>iniciales R.K.R.O, delito previsto y sancionado por el artículo 173-A del Código Penal vigente.</p> <p>2. POR MAYORIA: CONFIRMAR el extremo de la pena impuesta de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 11 de Mayo del 2010, vencerá el 10 de Mayo de 2045.</p> <p>3. POR UNANIMIDAD: SIN COSTAS, conforme al considerando 08 de la presente resolución.</p> <p>4. POR UNANIMIDAD : Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio</p>	<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>5. POR UNANIMIDAD : Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Actor C.E.O.C.; en consecuencia, CONFIRMAR</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El</p>					<p>X</p>						

<p>ON la sentencia en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 80,000.00 NUEVOS SOLES, monto que deberá cancelar el sentenciado a favor de la Actora Civil.</p> <p>6. POR MAYORÍA: DISPONEMO S que la presente sentencia de segunda instancia sea notificada a los sujetos procesales en sus respectivos domicilios procesales, dentro del plazo ley, sin perjuicio que sea publicada en la siguiente dirección electrónica: www.jurisprudenciahuaura.blogspot.com.</p> <p>7. POR UNANIMIDAD : MANDARON que cumplido estos trámites se devuelvan los autos al juzgado de origen</p>	<p>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura.**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable		Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
	Sub dimensiones de la variable		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		N o t i v					X		[9 - 16]	Baja					
									60						

									[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de menor de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01456-2006-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
										[7 - 8]		Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X			[25 - 32]		Alta	
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]		Mediana	
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]		Baja	
		Motivación de la reparación civil	X				X			[1 - 8]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X			[7 - 8]		Alta	

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura,** fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-02, perteneciente al distrito judicial de Huaura 2016, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Corte Superior de Justicia de Huaura, Juzgado Penal Colegido de la ciudad de Huacho, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad

Al análisis de esta primera parte de la sentencia de primera instancia, cumple con la formalidad establecida de una resolución judicial que me permitió identificar el proceso en sí y a la vez a sus actores procesales, así como las pretensiones, por estas consideraciones al análisis de esta parte y a la aplicación de los parámetros se determinó que esta parte de la sentencia cumplió con lo dado por lo que fue de calidad muy alta.

La parte expositiva, Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

Así mismo; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Al análisis y síntesis. Con respecto a la parte considerativa la analizamos como el cuerpo principal de la resolución judicial ya que en esta parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, analizando y motivando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si la culpabilidad o inocencia de los hechos que se le imputan al acusado. Por estas consideraciones el análisis del juzgador estará basado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, la resolución judicial de primera instancia podemos concluir que: todo acto resolutorio debe cumplir también con las formalidades de ley, a decir de esta resolución en estudio notamos claramente la puesta en marcha de las normas, ya que dicha resolución judicial cumple con lo establecido, es decir que tiene una coherencia dentro de las tres partes de dicha resolución es decir que tanto la parte expositiva, considerativa y resolutoria cuenta con una relación tanto normativa, como jurisdiccional, que hacen que dicha resolución cumpla con los parámetros de nuestro prototipo y se concluya que es de calidad muy alta

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Huaura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutoria fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión (es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad

Análisis del expediente de segunda instancia: al igual que la sentencia de primera instancia decimos que cumple con la formalidad establecida de una resolución judicial que me permitió identificar el proceso en sí y a la vez a sus actores procesales, así como las pretensiones, por estas consideraciones al análisis de esta parte y a la aplicación de los parámetros se determinó que esta parte de la sentencia cumplió con lo dado por lo que fue de calidad muy alta.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la **calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Al análisis y síntesis, parte principal de la sentencia donde en el caso en estudio refleja la coherencia de las normas aplicadas con respecto al hecho, el derecho, la pena y la relación civil.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente ; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Análisis:

En base a estos resultados puede afirmarse que: del mismo modo que al igual que la sentencia de primera instancia, en esta resolución emitida por la sala de apelaciones, cumplió con no solo motivar dicho acto resolutive, en su fondo, sino también en la forma, tanto que aplicando el prototipo dado en esta investigación se determinó que fue de rango muy alta.

5. CONCLUSIONES.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **violación sexual de menor de edad**, en el expediente N° **01456-2012-40-1308-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Huaura de la ciudad de Huacho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la corte superior de justicia de Huaura, el pronunciamiento fue condenatoria, sobre violación sexual de menor de edad (**Expediente N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-02**).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos, Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal */y de la parte civil*, Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad., Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. Y Evidencia claridad

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. . En síntesis, la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Huaura, el pronunciamento fue desestimar el recurso apelación y Confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, (Expediente N° 01456-2012-40-1308-JR-PE-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la Introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la

impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en

las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de **correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

Finalmente, la calidad de la descripción de la **decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alcalá – Alzamora, N. (1945). *Derecho Procesal Penal*. Ed. G. Kraft. Buenos Aires, T. III, P. 259. Recuperado de:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/105/dtr/dtr13.pdf>

Aliste, T. (2011). *La Motivación de las resoluciones judiciales*. Editorial, Marcial.

Asencio, J. M. (1989). "*La prueba prohibida y prueba preconstituida*", 1ª Edición., Edit. Trivium. S.A. Madrid, 1989, pp.133 y ss. Recuperado de:
: <http://www.monografias.com/trabajos82/tratamiento-prueba-nuevo-codigo-penal-peru/tratamiento-prueba-nuevo-codigo-penal-peru2.shtml#ixzz4HYn8GsSm>

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bramont, L. (2005). "*Manual de Derecho Penal Especial*"; Editorial San Marcos, 2da edición; Lima- Perú, 1996; Pág. 223. // Asimismo se expresan: VILLA STEIN, Javier; "Derecho Penal-Parte Especial" I-B; Editorial San Marcos;

1998; Pág. 191. // SALINAS SICCHA, Ramiro; “Delito de Acceso Carnal Sexual”; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 184.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Burgos, V. (2002). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Tomo I. Universidad Privada San Pedro, Trujillo.

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Calderón, A. (2010). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Couture, J. (2002). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, 4ª ed., Montevideo, Editorial B de F, p. 210. Recuperado de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/3ciclo/investigacion_preparatoria/Dr%20WILLIAM%20QUIROZ/2014-4/sistemas_de_valoracion.pdf
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú: palestra.
- Definición.De (2012). *Parámetro*. Recuperado de: <http://definicion.de/parametro/>
- De La Cruz, M. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima; Fecat
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Deustua, C.; Mac Mac Lean, A. & Súmar, O. (2010). La administración de justicia en el Perú.
Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/policy-briefs/justicia>
- Echandía D. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I, Buenos Aires, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1981, p. 287.
- Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Espejo, M. D. (2007). *El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: INDEMSA.

- Esteller, G.(s/f). *La Inspección Ocular y su Relación con el Proceso Penal*.
Recuperado de:
file:///C:/Users/USUARIO1/Downloads/Dialnet-
LaInspeccionOcularYSuRelacionConElProcesoPenal-4761065.pdf
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Foucault, M. (1984). *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Madrid: Editorial Siglo XXI.
- Igunza, F. (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Glocer, L. (2005). Trauma, violencia sexual y relaciones de poder. En: *Revista de Psicoanálisis*. LXII, 2, 2005, 291-304. Buenos Aires.
- Gonzales, C. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, vol 33(01), pag, 105.
- Gudiño, J. (2004). *La calidad en la justicia: corresponsabilidad de jueces, litigantes y partes*. [EN LINEA]. EN, *Reforma Judicial: Revista Mexicana de Justicia*, N°. 3, 2004 , págs. 31-46. Recuperado de:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/3/pjn/pjn4.pdf>.

- Guillen, H. (2001). Derecho procesal penal. Perú. Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”.
- Guillen, H. (2001). Testimonial, prueba pericial, recuperado de <http://ucsm.edu.pe/catolica/images/stories/revistas/DerechoProcesalPenal.pdf>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lidón, J. (2015). *Estudios sobre ante proyecto de la ley orgánica del poder judicial y sobre la corrupción en el ámbito público*: Bilbao – España p.52 53
- Mack, C. (1992). *Corrupción en la administración de justicia*. Revista Probidad. Décima edición. Recuperado de: www.revistaprobidad.info/010/art06.html
- Mixán, F. (1991). *La Prueba en el Procedimiento Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, F. y García, M. (2002). *Derecho Penal. Parte General*, Tirant lo blanch
Valencia, p. 203.
- Muro, L. (2006). *Derecho Penal*. (2da Edición). Lima, Perú.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*.
Editorial Moreno S.A. Lima – Perú.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*.
San José: Copilef.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nogueira, S. (s.f). *La mala organización de justicia en Italia*. Recuperado de
<http://www.elcorreogallego.es/opinion/ecg/mala-organizacion-justicia/idEdicion-2012-11-18/idNoticia-777014/>
- Nuñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba:
Cordoba.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma
de México.

Pásara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña, A. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. IDEMSA. Tomo I. Lima. P. 593

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Pérez, W. (2013), *El retardo procesal en la crisis penitenciaria actual venezolana*, universidad Yacambu, Venezuela, recuperado de:

https://issuu.com/wendyperez6/docs/tesis_retardo_procesal_crisis_carce

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf>

Quiroga A. (s.f.). La Administración de Justicia en el Perú: La relación del Sistema Interno con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fbiblio.juridicas.unam.mx%2Flibros%2F4%2F1978%2F12.pdf&ei=yp0NUdicGIT-9QTH_IGgDw&usg=AFQjCNE_lbEpViEvJgRum2JZmi3pDk7UgA&bvm=bv.41867550,d.eWU

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

Salinas, R. (2005). Los delitos de Acceso carnal Sexual. IDEMSA. 2005. p. 183

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley
<https://es.scribd.com/doc/143532448/Libro-Completo-de-Ramiro-Salinas-Siccha-especial>

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (Vol. II) Lima: Editora Jurídica Grijley.

- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Santiago, A. y Ávila, L. (2009). *La Transformación de la Justicia*. Recuperado de:
http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/4_La_transformacion_de_la_justicia.pdf
- Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Temas de Derecho (2012). Inhabilitación. Recuperado de:
<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/07/17/interdicion-e-inhabilitacion/>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica*, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

- Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Velásquez, S. (2003) *Violencias cotidianas, violencia de género*. Escuchar, comprender, ayudar. Buenos Aires: Paidós
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Villalta, M. (2004). *Pericias Químicas y Toxicológicas*, (1era Edición). Lima.
- Wikipedia (2008). *Calidad*. Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. (1988). *Manual de Derecho Penal Parte General*, Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires Argentina. Pag. 318.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable (1ra. sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con</p>

			<p>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESO LUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión</p>

			del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la pena 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios

			<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto</p>

			<p>se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⌘ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⌘ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						30	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ⤴ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Postura de las partes		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta				
										[25-32]	Alta				
								X							
	Motivación de los hechos														
														60	

	Parte resolutiva	Motivación del derecho					X	10	[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

						X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[25-30]	Muy alta						
						X		[19-24]	Alta						
	Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						
	Motivación de la reparación civil							X	[7-12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
													60		

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación Sexual a Menor de Edad en el expediente N°01456-2012-40-1308-JR-PE-02 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de Huaura y la Sala de Apelaciones del Distrito Judicial del Huara.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tingo María, Octubre de 2016

Oscar Vicente Revilla Arévalo

DNI. N° 42217853

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO

Av, Echenique N° 898 – Huacho - Lima - Perú

EXPEDIENTE : 01456-2012-40-1308-JR-PE-02
ESPECIALISTA : MIRABAL VERAMENDI BINET FISHER
IMPUTADO : C.R.J.E.
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE
MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : RKRO.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRÉS

Carquín, Veintiuno de Marzo del 2013.-

I.- MATERIA:

Corresponde pronunciamiento a este órgano colegiado emitir sentencia condenatoria o absolutoria en el cuaderno N° 1456-2012-40, seguido contra acusado J.E.C.R. de 32 años de edad, identificado con DNI. N° 15758729, fecha de nacimiento 9 de julio 1978, natural de Huacho, estudios superior, casado, ingeniero de sistema, católico, con domicilio real en la avenida Túpac Amaru 555, distrito de Carquín, hijo de don Lizardo y de doña Margarita, proceso seguido por delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, Seguida de Muerte o Lesión Grave y Delito de Secuestro, en agravio de la menor agraviada cuyas iniciales responde a **R.K.R.O.**, Audiencia de Juicio Oral celebrada por el Juzgado Penal Colegiado, integrado por los magistrados Julio Arturo Rodríguez Martel, Leoncio Bolaños Cusimayta y Félix Oderico Balta Olarte, este último en la Dirección de Debates, sustentando la Teoría del Ministerio Público, el Fiscal Provincial Abogado

Álvaro Bernardo Rodas Farro, en la defensa del Actor Civil, Gina Gina Violeta Requejo Zúñiga, en la Defensa Particular el Abogado Walter Francisco Espinoza Noriega.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Teoría del Caso del Ministerio Público: El Ministerio Público sostiene que demostrará que el 15 de nov. 2012 el acusado abusó y ultrajó sexualmente violentamente a la menor agraviada cuyas iniciales responden a RKRO, quien contaba a esa fecha con 15 años de edad, para luego creyéndola muerta este procedió en abandonarla sin sus prendas íntimas en una chacra de marigol y producto del vejamen la víctima presenta lesiones que hasta la fecha se encuentra postrada en su cama, es así que a las 17.30 horas del día 15 de noviembre del 2012, la menor agraviada luego de solicitarle un nuevo sol a su señora madre E.O.CH., esta se traslada al internet que está ubicado al frente del colegio de Mujeres de Sorquín, a efectos de realizar un trabajo escolar, para luego de haber transcurrido treinta minutos concurre a la verbena organizada en el colegio antes citado, y como a las 21:30 horas, decide retirarse a su domicilio, sin embargo es interceptada por el acusado quien se encontraba conduciendo mareado su vehículo de placa de rodaje SQY-418, color rojo, marca Honda, el mismo que la invita a subir a su vehículo sin embargo la agraviada rechaza tal invitación, para esto el acusado logra hacerla subir a la fuerza luego de cogerla por el cuello se traslada a una cochera ubicada en Emilio Meléndez sin número Carquín, ya dentro de la cochera comienza a atacarla subiéndose encima de ella, reclina el asiento, para esto la manosea, la estrangula además de golpearla con un objeto contundente en la cabeza para luego haber perdido el conocimiento, hecho que es aprovechado por el acusado para bajarle el pantalón así como su calzón y penetrarla logrando eyacular dentro de su vagina; y no conforme con lo hecho creyéndola muerta es que decide desaparecer el cadáver para lo cual saca el vehículo de la cochera ya del día 16 de noviembre del 2012, instante que llega el hermano de la agraviada J.A.R.O., quien guarda su vehículo en la mencionada cochera motivo por el cual huye del lugar dejando la cochera abierta esto es por el temor a ser descubierto ni siquiera pudo cerrar la cochera; por lo que con el propósito de desaparecerla es que logra arrastrarla en una chacra de marigol, regresando a su

domicilio ubicado en carquín a la una ya del día 16 de noviembre del 2012, siendo atendido por su hermana A.C.C.R. a quien le refiere haber tenido relaciones sexuales con la menor, por otro lado ya en horas de la tarde la menor agraviada aparece en su domicilio semidesnuda con lesiones en diferentes partes del cuerpo.

2.- Calificación Jurídica: Los hechos han sido calificados en el tipo penal de Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, Seguida de Muerte o Lesión Grave, ilícito previsto y sancionado en el artículo 173-A del Código Penal y delito de Secuestro, ilícito previsto en el artículo 152 último párrafo del mismo cuerpo de ley; en cuanto a los medios de prueba con las que cuenta el ministerio público son los que le fueron admitidos conforme al auto de enjuiciamiento esto es pruebas personales así como documentales, solicitando que se le imponga Cadena Perpetua y se fije en Un Millón de nuevos soles por concepto de reparación civil.

3.- Pretensión de la Defensa del Actor Civil: refiere que se escuchara a la propia agraviada, una jovencita estudiante menor de edad a escuchar a la propia agraviada de iniciales RKRO, y antes de ser agraviada era una joven saludable, con muchos deseos para triunfar, quien relatara como el día 15 de noviembre del 2012, el acusado haciendo uso de la fuerza y ventaja la ultrajo sexualmente, para ello acosándola, persiguiéndola empujándola y finalmente jalándola hasta el interior del vehículo impidiéndole salir del mismo y donde finalmente se consumó el ilícito, por otro lado refiere que se va a conocer que una vez que la tuvo encerrada en el vehículo, este la llevo en la cochera donde la guardaba y dando rienda a sus instintos procedió a besarla en la boca y en diferentes partes del cuerpo pese a la negativa reiterada de la agraviada, este la desnuda y ejerciendo siempre violencia que fue creciendo paso a paso porque en primer lugar le impidió que pudiera escapar del vehículo presionándole el cuello con la mano hasta asfixiarla y presionándola hasta luego hacerle perder el conocimiento además conoceremos que la agraviada posteriormente fue arrojada en un campo de cultivo totalmente golpeada ensangrentada y ni siquiera tener la posibilidad de ponerse de pie, donada a su suerte y con el creciente peligro de tener un mal mayor, resultando pues desde el 15 de noviembre del 2012, es decir

más de 4 años que siendo una joven con muchas oportunidades en la vida, esta no ha vuelto a ponerse de pie y que se haya postrada y sujeta en una silla de rueda, dependiendo de sus familiares y lo único que ve es un futuro incierto por lo que solicita justicia, pidiendo ser escuchada; por lo que frente a lo expuesto dicha defensa viene a solicitar que se fije en un millón de nuevos soles, cifra que le va a permitir iniciar un tratamiento para mejorar sus estado físico psicológico, y con ello mejorar la calidad de vida con la que cuenta, en cuanto a las pruebas que le han sido admitidas, lo constituye un video con imágenes de la agraviada como era su condición antes de los hechos y como ha quedado después de los hechos y la tomografía practicada a la agraviada.

4. Alegatos de la Defensa del Acusado: luego de escuchar las teorías del caso, por parte del Ministerio Publico, y la actora civil por su parte refiere que su teoría del caso es la presunción de inocencia de su patrocinado J.E.C.R.J., amparada en el Art. 2° del título preliminar del Código Procesal Penal, por su parte le defensa del acusado no ha ofrecido ningún medio probatorio y respecto a los medios ofertados y admitidos al Ministerio Publico, y el Actor Civil no son contundentes para acreditar la responsabilidad del acusado, es decir ni las pruebas testimoniales ni las pruebas documentales, asimismo va a demostrar que la tipificación de los delitos no guarda relación con los ofrecidos por el ministerio público, ya que el certificado médico legal, arroja 4 por 15 por ello solicita al colegiado sea objetivo porque de que ilícito penal se habría tipificado en el Art. 173-a ; por lo que demostraran que ese delito ha sido mal tipificado y de igual forma en cuanto al delito de secuestro previsto en el Art. 152° del Código Penal, debiendo quedar establecido que el delito de secuestro es subsumido por los delitos más graves, cabe resaltar que la defensa demostrara y desacreditara a todos sus testigos y frente a las contradicciones de la pregunta víctima y consecuentemente va a llegar a la conclusión que su patrocinado deberá ser absuelto de la acusación fiscal.

5.- Posición del Acusado: Después de haberle informado sobre los derechos que le asiste, para luego haber preguntado si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil y luego de consultar con se defensa

dijo no admitir ser autor y se declara inocente; para luego haberle preguntado si iba a declarar, manifestando que no.

6.- Medios de Prueba Actuado en Juicio: Durante el desarrollo del Juicio se actuaron los siguientes medios de prueba que le fueron admitidos al representante del Ministerio Público: **Al ser examinada la agraviada de** iniciales **RKRO,** el Ministerio Público deja en claro la falta de movimiento de parte de la agraviada por encontrarse con un problema psicomotor encontrándose en silla de ruedas, por su parte la agraviada dijo que el día 15 de noviembre del 2012 estuvo hasta las ocho y media en el internet y luego fue a la verbena para luego haberlo encontrado al señor J.C. quien fue el que le hizo daño y que dicha persona se encuentra en esta sala la misma que esta con un polo a rayas, con lentes a quien lo señala como aquel que le hizo daño, indicando que al momento de trasladarse a su casa este la interseca para lo cual le dijo que subiera para llevarla a su casa y ante su negativa este la subió a la fuerza a su vehículo de color rojo para de inmediato llevarla a su cochera y al pretender bajarse este no la dejó, para ello este la comienza a besar en su cuerpo, la fuerza en su cuello ante su rechazo para luego bajarle su pantalón así como su trusa logrando tocarles sus partes y en breve tiempo dijo haberla violado, en ese transcurso de tiempo logra escuchar el claxon del vehículo de su hermano a pesar de ello el acusado la trata de ahorcar con más cólera y posteriormente es que siente un golpe duro en la cabeza, haciendo presente haberse retirado de la verbena como a eso de las nueve de la noche; por otro lado dice haberse encontrada en una chacra toda golpeada, ensangrentada no contando con prenda de vestir en la parte baja y que tan solo tenía su polo, presentando lesiones en su cara, su vista estaba roja, botaba sangre por la nariz, por su cuello estaba todo marcado y sus piernas estaban arañadas y al recobrar el conocimiento dijo haberse estado cayendo a tal punto en un momento dijo haber tenido que gatear a tal extremo que pensaban que se trataba de una loquita hasta haber logrado encontrar a un chofer que la condujo hasta su casa, habiendo sido recibida por su mamá y su hermano J.R.; al ser preguntada si conoce a la persona del acusado, dijo conocerlo de vista porque trabajaba en la línea de Huacho a Carquín y que este vivía a la vuelta de su casa, respecto a su persona dijo haber sido una persona normal hasta antes de lo que le sucediera el 15 de noviembre del 2012,

además dijo no haber sido enamorada del acusado, asimismo aclaro no haber estado con nadie a la fecha del 15 de noviembre y que a la fecha no se encuentra en tratamiento porque no cuenta con dinero sin embargo refiere que necesita de un terapeuta, psicólogo, psiquiatra y que tampoco ingiere ningún tipo de medicina, respecto a la silla de rueda que utiliza esta es una donación que le hicieron; por otro lado dijo no recordar la hora que despertó, tampoco la hora que fue auxiliada pero que más o menos era las tres de la tarde cuando fue dejada en su domicilio ya que no podía caminar y que tan solo lo hacía gateando; al **ser examinado el Biólogo Forense Herbert Gómez Nunura, respecto a la pericia N° 0079-2012-MP-FN-IML/DML/DJ- HUAURA/BIO**, examen espermatológico a solicitud del médico legista Jorge Albínez Pérez quien fue aquel que tomo la muestra conteniendo dos hisopos de secreción vaginal, a efectos de encontrar espermatozoides siendo el resultado siguiente fue Positivo en el cual se encontró muy escasas cabezas de espermatozoides en la muestra de contenido vaginal analizada con fecha 17 de noviembre del 2012 a la persona de iniciales RRO, con CML N° 004218-LS y lo que se busca a través del referido examen es células de espermatozoides y lo encontrado fue escasas cabezas debido a la lámina examinada hallando de una a cuatro, es decir de cero a uno por campo, en cuanto a la duración de un espermatozoide en cavidad vaginal es de 96 horas de vida y a medida que van transcurriendo las horas dichos espermatozoides van perdiendo la cola y ello se debe a la cantidad bacterias que puedan existir dentro de la cavidad vaginal o resequedad, para finalmente indicar haber encontrado 4 cabezas de espermatozoides y que la literatura señala que pasada las 24 horas es poco probable de encontrar espermatozoides con cola; al **ser examinado el perito psicólogo o Manuel David Murillo Aponte respecto a la pericia N° 004253-2006- PSC.**, que fuera realizada el 20 de noviembre del 2012 practicada a la persona de iniciales RKRO. En ese entonces contaba con 16 años de edad y de la aplicación de las técnicas e instrumentos de la psicología forense se concluyó: en primer lugar estaban frente a una adolescente que su nivel de conciencia estaba conservada lo cual le permitía valorar su realidad, en el aspecto emocional se estableció la presencia de indicadores psicológicos asociados a experiencia negativa la misma que se refleja en sus ojos sollozos, gestos de tristeza, movimientos corporales de tipo reflejo, con miento de odio a su presunto agresor por

la violencia sufrida, del análisis del contenido se establece que su relato guarda relación con un evento de experiencia traumática, asimismo narra dinámica de violencia física y sexual siendo ello un indicador básico elemental de consistencia, por lo que se sugería atención psicológica especializada así como evaluación psicológica para el agresor; en cuanto a los métodos forenses, dijo que las técnicas utilizadas fueron la entrevista psicológica, la observación de conducta y la técnica especial que resulta ser el análisis del contenido; por otro lado en cuanto al relato dice no haberse encontrado elementos que indiquen exageración de eventos, lo que corrobora que su relato sería consistente y coherente es decir existe una relación lógica con su narrativa de un evento violento; asimismo quedo claro que no se trataba de una declaración sino de una entrevista siendo el objetivo obtener por parte de la peritada la misma que pueda explayarse, sentirse en confianza para poder narrar y relatar lo que haya vivido; **al ser examinado el psiquiatra César Víctor Aliaga Vargas** quien refirió habersele solicitado una interconsulta por el médico cirujano tratante, por lo que de inmediato concurre indicando que fue el 26 de noviembre del 2012 a las cinco de la tarde y al entrevistarla observo a una adolescente en mal estado general y que por momentos mantenía la ecuanimidad es decir tenía contacto con la realidad y por momentos se desvariaba, asumía por momentos una postura fetal, pueril ya que emitía gritos sonidos y en otros momentos se tomaba coherente, resultando poco difícil entablar una entrevista ya que por momentos se perdía sin embargo de lo poco que le pudo informar le relato una presunta agresión sexual y que fue víctima de un ahorcamiento de lo que perdió el conocimiento no recordando nada más, por lo que concluyo que estaba frente a: **1.-** Trastorno de Estrés Post Traumático, el mismo que resulta ser que la persona a tenido un evento aterrador con riesgo de muerte una agresión sexual; **2.-** Trastorno de Disociación, el mismo que resulta ser mecanismo de defensa inconsciente que la mente actúa frente a una agresión física, psicológica y sexual, por lo que de esa forma la persona asumía aptitudes pueriles ya que por momento se perdía y por momento mostraba una posición fetal es decir como una niña, asimismo refiere haber encontrado en la examinada un estado de ansiedad, de no querer revivir una experiencia de agresión con violencia y cuando seguía entrevistándola la peritada se volvía a ir ello demostraba que la lesión que contaba la agraviada resultaba ser grave; **al ser**

examinado el testigo J.A.R.O., quien dijo ser hermano de la agraviada y dijo también conocer al acusado por haber sido compañero de trabajo en el paradero Huacho Carquin siendo el horario de trabajo de siete de la mañana hasta las diez de la noche, dijo también que el acusado manejaba un nissan color blanco con el que trabajaba, a la vez este contaba con otro vehículo marca Honda color rojo, con lunas polarizadas color plateado, llantas anchas, que lo utilizaba para uso personal, respecto a la labor que realizo el pasado 15 de noviembre del 2012, este dijo haber laborado como todos los días desde las siete de la mañana hasta la ocho y veinte de la noche circunstancia que encuentra a Cavero con su carro rojo a las afuera del colegio donde se encontraba su hermana y luego de acercarme donde Jimmy para saludar, me invita a tomar un par de cervezas y su persona le acepta pero a su vez le pide que traiga a su hermana para lo cual le respondí con palabras irreproducibles, para de inmediato haberse encontrado con otros amigos y a comer a Huacho, habiendo regresado como a las once de la noche y al llegar toca el claxon, logrando salir mi mamá quien le refiere que su hermana no había llegado procediendo a buscarla por todo carquin con sus tías, sus primas y toda su familia habiéndose demorado casi una hora logrando retornar a su casa lugar donde volvió a tocar el claxon y al salir su mamá quien le refiere que aún no ha llegado su hermana, para ello se vuelve a dar una vuelta porque la cochera está a la vuelta de su casa y casi al llegar a la cochera es que logra observar a Jimmy quien apenas logro verlo es que se sube de inmediato a su vehículo y a emprendido marcha velozmente, ya al llegar a su domicilio es que nuevamente salen a buscar a hermana conjuntamente con su mamá, dijo también que la hora cuando observa a Jimmy salir de su cochera eran como las doce de la noche, dijo también que su domicilio está a unos diez metros de distancia con relación a la cochera asimismo dijo que en carquín no conocía a otra persona que se llamara Jimmy; por otro lado dice que el 16 de noviembre del 2012 salió a trabajar como a las siete y antes de llegar a la cochera pudo observar el vehículo de Jimmy se encontraba estacionado en las afueras de su casa y al retornar a su casa como a almorzar y a eso de las tres de la tarde se hizo presente un señor quien había llevado a su hermana la misma que se encontraba con medio cuerpo desnudo, con un chompa amarrada a la cintura, presentaba golpes en la cara su cuello tenía rastros de haber sido ahorcada, su cabello estaba completamente sucio, sus piernas golpeadas y al

preguntarle quien le había dejado así, esta le respondió a sido Jimmy, Jimmy el del carro rojo; por otro lado dijo no haber tenido ningún problema con el acusado ni tampoco su familia, refiere además el testigo haber visto a Jimmy antes y después de buscar a su hermana; **al ser examinada la testigo E.O.CH.**, quien dice ser madre de la agraviada y respecto al acusado dijo conocerlo de vista aclarando que donde viven no existe otra persona llamada Jimmy y respecto al día 16 de noviembre del 2012, dijo haber buscado a su hija la misma que no había llegado quien había desaparecido desde el día 15 y pese haberla buscado toda la noche no logro encontrarla sin embargo como a las tres de la tarde escucha que para un carro y tocan la puerta de su casa y fue su hijo Jorge quien abrió la puerta logrando observar a su hija dentro del vehículo toda golpeada en su cara, su cabeza llena de lodo, su vista la tenía roja, por su oídos botaban sangre, estaba semi desnuda ya que se protegía con una casaca que la tenía amarrada a su cintura, no tenía su pantalón, no tenía su trusa, tampoco portaba sus 2 zapatos, y al preguntarle quien le había hecho eso, esta le contesto que había sido Jimmy, por lo que de inmediato llamo a la comisaría de Salaverry para que enviaran un patrullero sin embargo estos jamás se hicieron presentes, por lo que de inmediato optaron por llevarla al Hospital para luego haberse hecho presente personal de la Comisaría de Salaverry y de esa forma ya fue atendida su hija, luego de ello interpusieron la denuncia sin embargo al retornar al hospital el médico legista le dijo que su hija, tenía una violación, contaba con golpes muy fuertes y que de acuerdo a los exámenes le dijo que tenían que llevaría a lima pero por motivos económicos no pudo ya a los 10 días le dieron de alta pero en su casa empeoro porque esta no se valía de sí mismo, al ser preguntarla la testigo si su hija tomaba licor dijo que no, respecto a que si tenía enamorado dijo que no sabría decir pero si dijo haber conversado siempre a quien la aconsejaba, al ser preguntada por la señora María Alida Mundo si esta domicilia en carquin; por otro lado dijo que su hija mucho lloraba, botaba espuma por la boca, estaba muy nerviosa y repetía y repetía el nombre de J.C., agrega que su hija el 16 de noviembre no podía caminar; **al ser examinado el testigo L.A.D.L.**, quien refiere conocer al acusado por haber sido directivos de la empresa Huacho – Carquin y que lo conoce desde hace 10 años aproximadamente, además dijo ser compadre con el acusado por cuanto Jimmy es Padrino de su hija, dijo además que no conoce a la agraviada pero si a su hermano

porque también trabajaba en la empresa pero si dijo saber quién es Roxanita, dijo que el 15 de noviembre del 2012 pudo observar a Jimmy con su vehículo estacionado que bebía licor con unos señores que venden picarones en un numero de tres aproximadamente y dice no haberlo visto hasta dos días después, por lo que frente a la publicidad que se venía dando y a lo pegado en los postes indicando buscar a violador, para ello refiere el testigo que el acusado le responde que él no era culpable agregando que cuando se iba a su casa en carquín por el camino encontró a la chica quien subió normal pero que no había pasado nada pero si le dijo que había estado en la cochera, además dice el testigo no haberle mencionado que tuvo relaciones sexuales con la chica; sin embargo al hacerle notar la contradicción en la que incurre cuando presto su manifestación a nivel fiscal toda vez que manifestó que el acusado le dijo que si había tenido relaciones sexuales con la chica; sin embargo en Juicio dice que en ningún momento el acusado le dijo eso, además dice que el fiscal de ese entonces lo trataba con mucha prepotencia y que inclusive le dijo que como podía tener a un violador en su casa y finalmente dijo que procedió a firmar su manifestación pero que en realidad Jimmy en ningún momento le dijo que había tenido relaciones sexuales con la chica, asimismo al ser preguntado si quejo o denunció al fiscal que le tomó su manifestación este dijo que no; por otro lado dijo que el vehículo de Jimmy era un Station Wagón marca Honda no recordando la placa, color rojo el cual lo tenía como de uso particular, además refiere que la cochera donde guarda sus carros Jimmy está ubicada en Emiliano Meléndez no recordando el número, por otro lado refiere el testigo que cuando Jimmy le dijo que estuvo con la chica, este dice haberle entendido que estuvieron juntos.

7.- Oralización de Pruebas Documentales: De lo admitido al Ministerio Publico se procedió a oralizar lo siguiente: **1.- La Manifestación de A.C.C.R.A.**, prestada con fecha 6 de diciembre y 19 de diciembre del 2012 en presencia del Ministerio Publico Fiscal Remi Pachas Palacios, quien refiere ser hermana del acusado quien a pesar de hacerle conocer que no está obligada a declarar sin embargo esta dijo que si y entre lo más resaltante a la pregunta 10 que le formulan respecto a lo que le comento Jimmy con relación al afiche publicado donde le imputaban ser autor de la violación; dijo que este le manifestó haber encontrado a Roxana ella subió al carro se dirigieron

a la cochera, se bajaron del carro y en un cuarto que hay en la cochera ahí mantuvieron relaciones sexuales para luego ella salir rumbo a su casa también respondió a la pregunta número 5 de su manifestación de fecha 19 de diciembre del 2012 dijo haber tenido conocimiento que su hermano Jimmy le dijo que el día 15 de noviembre del 2012 se encontró con la menor agraviada y ella se subió a su carro, se fueron a la cochera lugar donde se bajaron e ingresaron a un cuarto y tuvieron relaciones sexuales; por su parte la defensa del acusado dijo que solamente se debe tener en cuenta lo respondido a la pregunta 10 ya que guarda relación con lo ofrecido por el ministerio público y respecto a la declaración del día 19 de diciembre del 2012 a la pregunta 5ta. guarda relación con el ofrecimiento del ministerio público; **2.- Al ser oralizado el CML N° 004217-L**, respecto a las lesiones presentado por Jorge Albines Pérez, a la menor agraviada que se diera dos días después del atentado contra la integridad sexual de la menor agraviada de fecha 17 de noviembre del 2012, la utilidad de dicha prueba es la falta de motricidad con la que cuenta la agraviada en todo su cuerpo por las lesiones ocasionadas; por su parte la defensa del acusado refiere que se tratan de lesiones leves porque concluye otorgando 4 por 15, por lo que dicho reconocimiento no habla de ninguna violación; **3.- Al ser oralizado el CML N° 004218-LS**, de fecha 17 de noviembre del 2012, el mismo que concluye que la agraviada presenta desfloración reciente y no acto contranatura; por su parte la defensa del acusado deja en claro que se practicó un hisopado por lo que no se debe valorar las otras pericias sino la de los biólogos; **4.- Tres fotografías** mediante las cuales se aprecia la tumefacción producto de unos golpes que se verifica excoriaciones rojizas, da cuenta producto del arrastre que da cuenta cuando fue llevada a los marigoles, asimismo de tomas se aprecia la lesión de estrangulamiento; por su parte la defensa del actor civil refiere que en la segunda fotografía se puede apreciar las escoriaciones en los labios; por su parte la defensa del acusado refiere que dichas lesiones se tratan de unas lesiones leves; **5. Acta de Hallazgo y recojo** de evidencias de muestras de cabello, sangre y espermatozoide encontradas en el auto de placa SQY-418, de fecha 21 de noviembre del 2012 en presencia del fiscal Remi Pachas y del biólogo Herbare Gómez Nunura, recogiendo un cabello largo oscuro entre el asiento del copiloto y puerta derecha posterior recogiendo las mismas con el uso de guantes para luego depositar en el interior de un sobre blanco y luego fue

embalado y lacrarlo con cinta de embalaje; asimismo se recortó con tijera parte del tapiz donde se halló manchas de sangre en el asiento del copiloto, procediendo a guardarlo en un sobre manila y que fue lacrado con cinta de embalaje; por su parte la defensa del acusado refiere que lo oralizado no tiene utilidad porque la cadena de custodia no se cumplió por consiguiente se trata de una simple acta; **6.- Se oraliza el Oficio 586- 20G6-D2SA.ínx.HGH.RED L II.SDE.**, de fecha 29 de noviembre del 2012, por su parte la defensa refiere que no tiene ninguna utilidad de lo oralizado, más aún si el propio doctor Aliaga Vargas refirió haber realizado una interconsulta a la agraviada; 7.- Acta de Nacimiento de la menor agraviada que da cuenta de la misma N° 2048, RKRO. de fecha de nacimiento 6 de setiembre de 1990, por lo que a la fecha que sucedieron los hechos dicha menor contaba con 16 años de edad; por su parte la defensa el actor civil así como la defensa del acusado dejaron en claro que tenían nada que expresar; **8.- Ocho tomas fotográficas** que acreditan el lugar donde sucedieron los hechos y estas se producen al momento de la incautación del vehículo de propiedad del acusado y que el ministerio público sostiene que fue el lugar donde se produjo la relación sexual que fue víctima la menor agraviada esto el vehículo marca Honda color rojo con placa de rodaje N° SQY-418, que de alguna manera en el acta de hallazgo se halló restos de sangre y cabellos en el interior de vehículo, por lo que la primera toma se aprecia el lugar donde sucedieron los hechos corroborados por los testigos, mientras que la segunda toma se aprecia la placa del vehículo de propiedad del acusado Jimmy Cavero; la tercera foto muestra el vehículo del acusado donde se produjeron los hechos, la cuarta foto muestra el asiento donde se produjo la violación de la menor agraviada, las siguientes son tomas referentes al vehículo, y las ultimas muestran las botellas y basura encontradas en el interior del vehículo; por su parte la defensa del acusado refiere que las mismas no contienen mayor veracidad; **9.- Movimiento Migratorio N° 0634693-2C06-TJNICA-1601**, en dicho movimiento migratorio se puede apreciar que el 21 de noviembre del 2012 el acusado tiene una salida hacia Argentina y lo que pretende el misterio público es que luego de haber sucedido los hechos y ante la novedad el acusado fugo del país y luego de 4 años el Estado peruano ha logrado extraditarlo al mismo; por su parte la defensa del acusado en efecto este refiere que su patrocinado salió el 21 de noviembre del 2012, con destino a la Argentina sin embargo este no tiene criterio

porque este no fugo ya que este no tenía detención preliminar y que solamente estaban en etapa de investigación y que inclusive la detención preventiva se declaró en ausencia, por lo que no se puede decir que este fugo ya que este no tenía ninguna medida coercitiva en su contra; **10.- Se oraliza el Croquis** que acredita la distancia que existe de la casa de la menor agraviada con la cochera donde sucedieron los hechos, porque a lo largo del interrogatorio han sabido decir que la agraviada escucho el claxon del vehículo del hermano y la distancia no sobrepasa los 50 metros, sin embargo cuando la menor agraviada escucha el claxon la reacción del acusado fue aún más intensa y lo único que separa entre la casa y cochera es media cuadra y además los hechos sucedieron a la media noche croquis que fuera preparado por el hermano de la agraviada Jorge Regalado en presencia del fiscal Remi Pachas, así como la siguiente da cuenta de la distancia del internet y el colegio esto es 20 metros de igual forma el croquis fue preparado per el hermano de la agraviada Jorge Regalado en presencia del fiscal Remi Pachas; por su parte la defensa del acusado refiere que lo oralizado no resulta útil por cuanto el extremo era para probar el recorrido que realizo el imputado y no como lo que refiere el fiscal respecto al claxon la posición, el recorrido que ha hecho la menor, la distancia de la casa del internet y tampoco se aprecia del cuarto que tenía la cochera; respecto a las demás pruebas documentales que le fueran admitidas como es la hoja de movimiento migratorio de Margarita Ramírez Ramos, La notificación para que se presente a rendir su declaración bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz, el oficio N° 1305-12-DITERPOL/DIVPGL-H-C-IC, así como la razón de la asistente fiscal Carmen Maldonado Rivera, de las cuales se desiste al cual quedaron conformes tanto la defensa del actor civil como la defensa del acusado. De lo **admitido a la defensa del actor civil se oraliza lo siguiente: 1.- El video** con imágenes de la agraviada antes que sucedieran los hechos apreciando que la menor se encuentra completamente sana la misma que se valía por sí misma, no presentando ningún problema psicomotor; por su parte el ministerio publico refiere que dicha prueba es trascendental porque a través del cual se aprecia del buen estado físico; por su parte la defensa del acusado observa que el audio no obra fecha alguna, se observa que la menor estaba libando licor y ella levanta una botella; y del otro video se aprecia como ha quedado la agraviada después de los hechos es decir después de la comisión

del delito; por su parte el ministerio publico observa que antes estaba completamente sana y en reportaje se aprecia el estado en el quedo después de los hechos; par su parte la defensa del acusado observa que se trata de un informe periodística por canal cuatro motivo por el cual no puede ser valorado; **2.- En cuanto a la Tomografía practicada** a la agraviada se muestran tomas cerebrales y que el examen concluye en proceso neofornativo en cabeza del núcleo, imágenes que se aprecia edema cerebral difuso con focos hemorraficos súb agudas, conclusiones arribadas por la doctora Magaly Bereche Siesquen; por su parte del ministerio público reitera la conclusión de la resonancia magnética practicada a la agraviada, donde se aprecia la falta de oxigenación al cerebro en la falta de movimiento que presenta la menor por su parte la defensa del acusado refiere que no se puede reproducir documento alguno con la visualización y que solamente se han tomado placas y un documento y que no ha sido ofertada para efectuarse contradictorio con respecto a la salud mental.

8.- Finalmente se concedió la palabra al fiscal y los abogados de la parte acusada y de parte denunciante, tanto del actor civil como del acusado los mismos que dieron sus posiciones iniciales, señalando el fiscal por su impunidad de todo tipo ya que en el presente juicio de Edad y Secuestro en agravio de RKRO; por lo que proceder a examinar la prueba de manera individual y luego conjunta puesto que todas la pruebas actuadas han sido incorporadas de manera legítima por lo que habiéndose acreditado el delito así como la propia responsabilidad del acusado, por lo que solicita que se condene al acusado por los delitos de Violación Sexual de Menor de Edad y Secuestro a Cadena Perpetua; por su parte la defensa del actor civil solicita justicia para con la agraviada puesto que el acusado estuvo a la espera de su víctima para luego haber impedido que esta escape y así haber abusado sexualmente para posteriormente haberla arrojado por el campo creyéndola muerta, por lo que habiéndose podido observar cuál era su estado de la agraviada antes de los hechos para luego haber podido observar como ha quedado la agraviada formando parte de una familia muy pobre motivo por el cual solicita que se fije en Un Millón de nuevos soles el monto de reparación civil; por su parte la defensa del acusado refiere que no cabe duda que la menor haya sido violada pero en cuanto a la responsabilidad de su defendido esta no ha sido probada por las contradicciones mismas expuesta por la agraviada así como por los testigos al igual que de la propia prueba documentales la

menor cuenta con tres versiones diferentes, por lo que solicita al colegiado que su defendido sea absuelto de la acusación fiscal así como de la reparación civil; finalmente se concedió el uso de la palabra al acusado quien dijo declararse inocente de todos los cargos; declarando cerrado el debate, se pasó a deliberar y acto seguido en forma resumida en el mismo día se dio a conocer la parte dispositiva así como se dio a conocer en forma sintéticamente los fundamentos que motivaron la decisión por unanimidad, de igual forma los actores procesales quedaron notificados para el día 31 de marzo del presente año a horas 16:00 pm., día y hora en la que se dará lectura integral a la sentencia en una de las salas de audiencia del establecimiento penitenciario de carquín, la misma que se realizara ante quienes comparezcan a dicho acto conforme lo establece el artículo 396° del Código Procesal Penal.

III.- RAZONAMIENTO:

9.- En primer lugar consideramos que para determinar la existencia de los Delitos imputados así como la responsabilidad del acusado debe valorarse las pruebas actuadas durante el desarrollo del Juicio Oral, esto es tanto las pruebas personales así como las pruebas documentales y que las mismas sean examinadas individualmente y luego en forma conjunta debiendo tenerse en cuenta para su valoración las reglas de la sana critica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos tal y conforme lo dispone el artículo 393.3 del Código Procesal Penal.

10.- El Delito de Violación Sexual de Menor, se consuma con el acceso al o la realización de actos análogos, pues en este tipo de delitos se era el bien jurídico protegido constituido por la Indemnidad Sexual, “se tiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y voluntaria”¹; para el profesor Castillo Alva “creemos que la indemnidad sexual es una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todos como seres humanos tenemos a un libre desarrollo de la personalidad sin intervenciones traumáticas en la esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida”².; en el presente caso se trata del tipo

penal previsto y sancionado en el artículo 173-A “Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causen la muerte de la víctima o lesión y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua”; mientras que la configuración del Delito de secuestro se da cuando el agente o sujeto activo priva, sin tener derecho, motivo o facultad justificada para ello, la libertad personal ambulatoria del sujeto pasivo o víctima, sin importar el móvil o el tiempo que dure la privación o restricción de la libertad.

11.- En el presente caso, de acuerdo a la Teoría del Ministerio Público se incrimina al acusado que el 15 de noviembre del 2012, subió a su vehículo a la agraviada y estando en la cochera, abuso y ultrajo sexualmente para luego creyéndola muerta este procedió en abandonarla sin sus prendas íntimas en una chacra de marigol y producto del vejamen la víctima presenta lesiones que hasta la fecha se encuentra postrada en su cama, siendo el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 173-A, por delito de Violación Sexual de Menor de Edad seguida de muerte o lesión grave, así como el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 152 por delito de secuestro.

12.- En cuanto a lo actuado durante el plenario se tiene el examen de la agraviada de iniciales RKRO, quien a narrado la forma y circunstancia como fue subida al vehículo del acusado, a donde la traslado, como abuso y luego haber recibido un golpe en la cabeza logrando perder el conocimiento hasta encontrarse en una chacra semi desnuda, golpeada ensangrentada, sin su trusa pantalón y posteriormente ser trasladada por un chofer hasta su domicilio, habiendo sido recibida por su hermano Jorge y su Mamá; versión que ha sido corroborado con el examen del testigo Jorge Alberto Regalado Oyóla hermano de la menor agraviada quien ha referido claramente en qué circunstancias se encontró con el acusado el día 15 de noviembre del 2012, en horas de la noche esto es que le propuso tomar unas cervezas y que trajera a su hermana por lo que este no aceptó y se retiró del lugar con unos amigos con dirección a huacho lugar donde cenó para luego haber retomado a su domicilio y cuando pasaba por la cochera es que logra tocar el claxon de su vehículo para luego haber visto al acusado cuando este salía de la cochera y al notar la presencia de dicho testigo se subió a su carro y sin cerrar la cochera se retiró, teniendo en cuenta que su

hermana no llegaba a su casa emprendió la búsqueda sin obtener resultado positivo, para recién al día siguiente haberla recibido o a las tres de la tarde la misma que fue conducida por un chofer, e igualmente versión que es corroborada por la testigo Elvia Oyóla Chingare de la agraviada quien ha narrado en juicio como es que recibe a su hija el 16 de noviembre del 2012 y cuál fue el estado en que llegó así como es el estado actual después de sucedido los hechos.

13.- al ser examinado el testigo L.A.D.L., este se contradice respecto a la versión prestada en sede fiscal por cuanto refirió que el acusado le manifestó que había tenido relaciones sexuales con la menor agraviada, sin embargo en juicio dijo que el imputado la dijo que habían estado juntos, agregando que fue por presión del fiscal de ese entonces es que dijo lo vertido en la fiscalía; sin embargo queda claro que dicho testigo dijo que el acusado resulta ser su compadre por ser padrino de su hija, resultando evidente un testigo hostil para el ministerio público, además se tiene presente lo manifestado por este en cuanto a que el acusado le manifestó haber estado con la agraviada en la cochera; de igual forma al momento de oralizarse la manifestación de la testigo A.C.C.R., quien claramente manifestó que J.C.R. su hermano había tenido relaciones sexuales con la menor agraviada pero que fue con el consentimiento de la misma.

14.- Al ser examinado el perito biólogo forense Herbert Gómez Nunura, respecto al examen pericial N° 0079-2012-MP-FN-IML, que entre otro dijo haber encontrado escasas cabezas de espermatozoide en la cavidad vaginal de la agraviada y teniendo en cuenta que la toma de muestra es de fecha 17 de noviembre del 2012 siendo procesada en la misma fecha, quedando acreditado haber existido penetración así como haberse producido eyaculación dentro de la cavidad vaginal de la agraviada; asimismo al recibirse la declaración del psicólogo forense Manuel David Murillo Aponte quien fuera examinado respecto a la pericia psicológica N° 0004253-2012-PSC, practicada a la agraviada, quien refiere que la agraviada se encuentra consistente con la reacciones que presenta por los hechos violentos del cual ha sido víctima resultando ser compatible con un tipo de cuadro traumático; por otro lado se tiene en cuenta lo vertido por el psiquiatra Aliaga Vargas quien luego de realizarle

una interconsulta pudo notar en ella una posición fetal con actitud pueril, presentando con ello un trastorno de estrés Post traumático, el mismo que se presenta por revivir detalles de los hechos acontecidos en su agravio, siendo considerado como lesión grave el daño sufrido por la agraviada.

15.- Resulta preciso invocar el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-1163, en lo pertinente a la declaración de la agraviada y que la misma tenga entidad para ser considerada como prueba válida de cargo, y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que la garantía de certeza sería lo siguiente: **a). Ausencia de Incredibilidad Subjetiva**; es decir que no exista relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza; por lo que conforme a lo actuado ante el plenario no se ha evidenciado que exista entre el agraviado e imputado algún tipo de odio o resentimiento ni tampoco entre ambas familias; **b). Verosimilitud**, no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria; respecto a ello el tribunal ha podido observar que la menor ha narrado de manera uniforme como fue encontrada por el acusado quien se encontraba a bordo de su vehículo, de cómo la hace ingresar al vehículo, a donde la traslado, que actitud tuvo este para con ella así como el lugar donde fue abandonada, hechos que han sido corroborados no solo con la declaración de los testigos J.R.O., E.O.CH., L.A.D.L., así como con el examen de los peritos Manuel Murillo Aponte, Cesar Aliaga Vargas así como con la lectura de la manifestación de A.C.R.A., quienes corroboran no solamente el estado en el que la encontraron sino que cual estado traumático en la que ha quedado la agraviada así como el estado fetal con actitud pueril y el daño sufrido por la agraviada; **c). Persistencia en la Incriminación**, ha quedado demostrado el día 16 de noviembre del 2012 cuando la menor es dejada en su domicilio aproximadamente a las tres de la tarde, la referida agraviada en todo momento indico que había sido el señor Jimmy, Jimmy quien vive a la vuelta, dicho

que lo ha sostenido durante el plenario al momento de haber sido examinada y que incluso la defensa no ha podido desacreditarla.

16.- En cuanto a la acreditación del delito ha quedado claro para el tribunal con el Certificado Médico Legal N° 004218-LS, una vez practicada a la agraviada con fecha 17 de noviembre del 2012, esto es ni 48 horas de haberse suscitado los hechos, el mismo que concluye con desfloración reciente, conclusión más que evidente, asimismo con respecto al CML N° 004217-L, de fecha 17 de noviembre del 2012 practicado a la agraviado el mismo que describe las lesiones halladas en la integridad de la agraviada, como el estrangulamiento del cual fue víctima la agraviada ya que ha generado- la falta de oxigenación al cerebro y por consiguiente la falta de motricidad y que si bien este determina una incapacidad médico legal de 15 por una atención facultativa de cuatro, ello no significa que la agraviada presente lesiones leves como lo pretende hacer notar la defensa ya que bien se puede apreciar en la margen derecha baja del mismo documento nos indica salvo complicaciones, lo cual ha generado en la persona de la agraviada el hecho de no poderse movilizar por sí sola.

17.- Asimismo en cuanto a las demás pruebas documentales se tiene las fotografías que no hacen más que darnos luces de cómo fue agredida, maltratada, estrangulada, a tal punto de creer el propio acusado que está muerta, luego de haber abusado sexualmente de ella la creyó muerta, por ello es que pretendió deshacerse de ella, arrojándola por unos terrenos agrícolas con sembríos de marigol; de igual forma con la partida de nacimiento de la menor que no hace más que acreditar al tribunal la edad con la que contaba a la fecha que sucedieron los hechos; por otro lado el tribunal de igual forma a valorado el movimiento migratorio del acusado, mediante el cual queda acreditado que el acusado con fecha 21 de noviembre del 2012 salió del país con destino al país de Argentina no obstante de lo vertido por su defensa quien -ha manifestado que a esa fecha este viaje por motivo de trabajo y que no contaba con medida coercitiva alguna, sin embargo si resultara ser cierto que de inmediato a la fecha de sucedidos los hechos exista una investigación mediante la cual sindicaban como el presunto autor al acusado por ello es que el propio testigo y compadre del acusado A.D.L. le pregunta sobre los hechos que se habían dado y este a quien le

manifestó que si había mantenido relaciones sexuales con la agraviada y que en juicio ha pretendido variar su versión que no ha sido creíble, asimismo con lo propio manifestado a su hermana A.C.R.A.; por lo que finalmente dicho acusado tuvo que ser extraditado a fin de ser sometido a Juzgamiento.

18.- No cabe duda en el tribunal respecto a la comisión del ilícito penal por delito de Violación Sexual de Menor de Edad, seguida de muerte o lesión grave, en agravio de la agraviada de iniciales RKRO, así como no existe duda alguna en cuanto a la responsabilidad del acusado; sin embargo respecto al delito de Secuestro que formara parte de la teoría del Ministerio Público, respecto a la comisión de dicho ilícito solamente está la propia versión de la menor mas no existe corroboración alguna para con dicho delito, menos la responsabilidad del acusado.

19.- Que, el artículo veintitrés del Código Penal recoge el concepto de autor como aquel que realiza por sí y evidencia una individualización del sujeto sobre quien recaerá la imputación, es decir obra con dominio del hecho, la realización típica que supone la configuración típica delictiva. El autor es aquel sobre quien recae la responsabilidad directa del hecho punible cometido ya que la configuración del tipo delictivo, expresado en el despliegue de una acción, conforme al plan criminal es lo que transforma al autor en señor del hecho.

20.- Determinación de la Pena: Para los efectos de determinarse la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, considerando especialmente la naturaleza de la acción, los medios empleados; por lo que deberá tener en cuenta que para el presente caso no existe aceptación de cargos, que el acusado carece de antecedentes penales, debiendo considerársele como reo primario, la fiscalía ha solicitado se le imponga Cadena Perpetua, conforme a lo que establece el tipo penal en su Art. 173- A del Código Penal; sin embargo para la aplicación de Cadena Perpetua conforme lo establece el artículo 392.4 del CPP. se requiere de decisión unánime, lo cual no ha existido dentro del tribunal, por lo que la pena corresponde a la imposición de 35 años de Pena Privativa de Libertad, debiendo tenerse en cuenta la carencia de beneficios para este tipo de delitos, asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 178-A del mismo

cuerpo legal deberá ser sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

21.- Determinación de la Reparación Civil: A efectos de determinarse el monto de Reparación Civil se tiene en cuenta lo que dispone Art. 93° del Código Penal el mismo que establece que la reparación civil comprende la restitución del bien, y la indemnización por los daños y perjuicios que ha sufrido la víctima, en el presente caso la defensa del actor civil ha solicitado Un Millón de Nuevos Soles, sin embargo estando a que si bien es cierto durante plenario se ha podido observar el estado de la agraviada no solamente con su presencia sino también al momento de haberse visualizado los videos sobre cuál era el estado antes de los hechos y cuál es el estado después de los hechos, también resulta ser cierto no haberse acreditado cuál es el costo que requiere la agraviada a fin de poder ser la misma y recobrar el estado normal; por lo que frente ello no ha existido un monto exacto para la fijación del monto de reparación civil y que por término de la distancia se toma la decisión de que se fije en la suma de S/.80,000.00 soles que deberá cancelarse a favor de la actora civil.

22.- Imposición de Costas.- Conforme lo establece el artículo 497° del Código Procesal Penal, las costas deberá ser fijadas por el órgano jurisdiccional en toda decisión que ponga fin al proceso, las que están a cargo del vencido por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 500° del Código Procesal Penal, se impone costas al sentenciado al habersele declarado culpable.

IV. -DECISIÓN:

Por lo antes expuesto el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, con las facultades que la ley otorga por Unanimidad; **RESUELVE:**

A.- ABSOLVER de la acusación Fiscal del delito contra la Libertad en la modalidad de Secuestro al acusado **J.E.C.R.**, en agravio de la menor agraviada de iniciales R.K.R.O, consentida sea la presente se proceda a anular todo tipo de antecedentes que se hayan generado contra el acusado.

B.- CONDENAR al acusado **J.E.C.R.**, como autor del Delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales RKRO., delito previsto y sancionado por el artículo 173-A del Código Penal vigente, cuyas generales de ley del sentenciado obran en la parte

introdutoria; imponiéndosele **TREINTA Y CINCO AÑOS** de **Pena Privativa de Libertad Efectiva**, que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 11 de mayo del 2010, vencerá el 10 de mayo de 2045.

C.- FIJAMOS: En S/. 80,000.00 Nuevos Soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá cancelar el sentenciado a favor de la Actor Civil, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

D.- DISPONEMOS: Tratamiento Terapéutico para el sentenciado previo examen médico o psicológico conforme lo establece el artículo 178-A del Código Penal.

E.- MANDAMOS: Que, consentida sea la presente se inscriba en el registro respectivo; Remitiéndose los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huara que corresponda para su ejecución. Con Costas. Notifíquese. -

REPUBLICA DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA PENAL DE APELACIONES

SALA PENAL PERMANENTE DE APELACION - Sede Central
EXPEDIENTE : 01456-2012-40-1308-JR-PE-02
RELATOR : L.R.Y.M.
IMPUTADO : C.R.J.E.
DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL
AGRAVIADO : R.K.R.O

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Nro. 31

Huacho, treinta de Junio del
dos mil trece.-

VISTOS Y OÍDO: Viene en apelación la sentencia de fecha 21 de Marzo del 2013, en el extremo que falla **CONDENANDO** al acusado **C.R.J.E.**, como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales **R.K.R.O.**, delito previsto y sancionado por el artículo 173-A del Código Penal vigente, cuyas generales de ley del sentenciado obran en la parte introductoria; imponiéndosele **TREINTA Y CINCO AÑOS de Pena Privativa de Libertad Efectiva**, que con descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 11 de Mayo del 2010, vencerá el 10 de Mayo de 2045 y fijan en S/.80,000.00 Nuevos Soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá cancelar el sentenciado a favor de la Actor Civil, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Asimismo, **DISPONE** Tratamiento Terapéutico para el sentenciado previo examen médico o psicológico conforme lo establece el artículo 17S-A del Código Penal. El Colegiado está integrado por los Jueces Superiores: Víctor Reyes Alvarado, Jhonny López Velásquez y Mercedes Caballero García (directora de debates).- **Y;**
CONSIDERANDO: -----

01.- ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Hechos imputados al acusado:

Que, el día 15 de Noviembre del año 2012, el acusado abuso y ultrajó sexualmente a la menor agraviada cuyas iniciales responden a R.K.R.O, quien contaba a esa fecha con 15 años de edad, para luego creyéndola muerta, éste procedió a abandonarla sin sus prendas íntimas en una chacra de marigol; producto del vejamen la victima presenta lesiones que hasta la fecha la obligan a estar postrada en su cama; es así que a horas 17:30 del día 15 de Noviembre del 2012, la menor agraviada luego de solicitarle un nuevo sol a su señora madre E.O.CH., ésta se traslada al internet que está ubicado al frente del colegio de Mujeres de Carquín, a efectos de realizar un trabajo escolar, para luego de haber transcurrido treinta minutos concurre a la verbena organizada en el colegio antes citado, y como a las 21:30 horas, decide retirarse a su domicilio; sin embargo, es interceptada por el acusado quien se encontraba conduciendo mareado su vehículo de placa de rodaje 5QY-418, color rojo, marca Honda, el mismo que la invita a subir a su vehículo, sin embargo, la agraviada rechaza tal invitación, para esto el acusado logra hacerla subir a la fuerza, luego de cogerla por el cuello, se traslada a una cochera ubicada en Emilio Meléndez sin número Carquín, ya dentro de la cochera comienza a atacarla subiéndose encima de ella, reclina el asiento, para esto la manosea, la estrangula además de golpearla con un objeto contundente en la cabeza, producto de lo cual pierde el conocimiento, hecho que es aprovechado por el acusado para bajarle el pantalón, así como su calzón y penetrarla logrando eyacular dentro de su vagina; y no conforme con lo hecho, creyéndola muerta es que decide desaparecer el cadáver para lo cual saca el vehículo de la cochera ya del día 16 de Noviembre del 2012, instante que llega el hermano de la agraviada J.A.R.O., quien guarda su vehículo en la mencionada cochera, motivo por el cual huye del lugar dejando la cochera abierta, esto es, por el temor a ser descubierto ni siquiera pudo cerrar la cochera; por lo que, con el propósito de desaparecerla es que logra arrastrarla en una chacra de marigol, regresando a su domicilio ubicado en Carquín a eso de la una ya del día 16 de Noviembre del 2012, siendo atendido por su hermana A.C.C.R., a quien le refiere haber tenido relaciones sexuales con la menor; por otro lado, ya en horas de la tarde, la menor agraviada aparece en su domicilio semidesnuda, con lesiones en diferentes partes del cuerpo.

Calificación jurídica:

Los hechos han sido tipificados en el artículo 173-A del Código Penal que tipifica los hechos como delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

Pena solicitada:

El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado Cadena Perpetua y se fije en un millón de nuevos soles por concepto de reparación civil.

Resolución de Primera Instancia:

Con fecha 21 de Marzo del presente año, el Colegiado de primera instancia emite sentencia condenatoria contra J.E.C.R., señalándose que no cabe duda en el tribunal respecto a la comisión del ilícito penal de Violación Sexual de Menor de Edad, seguida de muerte o lesión grave, en agravio de la agraviada de iniciales R.K.R.O, así como no existe duda alguna en cuanto a la responsabilidad del acusado; sin embargo, respecto al delito de Secuestro, que formara parte de la teoría del Ministerio Público, respecto a la comisión de dicho ilícito, solamente está la propia versión de la menor mas no existe corroboración alguna para con dicho delito, menos la responsabilidad del acusado.

02.- PETITORIO DE LA PARTE APELANTE:

Que, recurre a esta instancia la defensa del imputado interponiendo recurso impugnatorio de apelación, fundamentando en esta audiencia que la recurrida le causa agravio por cuanto se le recortó su derecho a la defensa y no pudo contrainterrogar a la agraviada, así como tampoco a la psicóloga, la víctima declaró ante los medios de comunicación y en ningún momento estuvo asistida por sus padres y psicólogo, entonces se pregunta ¿cuál era el temor que declarara sola?, incluso, cuando interrogó hubo una serie de preguntas y el director de debates decía que ya había respondido; así mismo, que la presunta víctima ha dado 3 versiones diferentes; en cuanto al testigo J.A.R.O., hermano de la agraviada, ha dado 2 versiones diferentes y no fue merituado adecuadamente; en cuanto al testigo L.A.D.L., en el juicio oral dijo haber sido presionado por el Fiscal y que él le dijo el acusado ese día estuvo con esa chica y no pudo ser tratado como testigo hostil; en cuanto a la tipificación del delito, se tipificó en el artículo 173.A del Código Penal y

se habla de lesiones graves y si se analiza el certificado médico legal se habla de 4 por 5 días, ni en la acusación ni en el juicio se efectuó 1a ampliaciones, por tanto, no hay pruebas que permitan tipificar los hechos en el artículo 173.A del Código Penal; no se ha acreditado las lesiones graves, por lo que solicita la revocatoria y que se absuelva a su patrocinado; en todo caso, que se declare nulo el juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149° del Código Procesal Penal; cuestiona la motivación de la sentencia, por cuanto se dice; "complicaciones"; refiere que el Colegiado ha forzado la figura para condenar, que en el punto 18 de la sentencia se dice que se absuelve por secuestro y que para absolverlo sólo se tenía la declaración de la agraviada, si esto es así ¿cómo con la sola declaración de la víctima se le condena por el delito de violación sexual?, por lo que se lo debe absolver por no existir medios idóneos, habiéndosele condenado bajo aspectos subjetivos; sostiene que invocando el artículo 149° del Código Procesal Penal y siguientes se puede advertir causales de nulidad y que el Acuerdo Plenario 02.2005 hace referencia a tres premisas y por tener en el presente caso tres declaraciones diversas la agraviada, éstas carecen de valor v por tanto se le debió absolver.

03.- PRETENSIÓN DE LA FISCALÍA SUPERIOR:

Sostiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, no se puede otorgar otro valor a la prueba personal actuada en el juicio de primera instancia, en mérito a la inmediatez, salvo que se cuestione con otra prueba actuada, incluso, el imputado ha hecho uso de su derecho a guardar silencio, por lo que solicita se confirme la sentencia.

4.- PRETENSION DEL ACTOR CIVIL:

Señala que, si bien no tiene pretensión en este extremo, señala que no existe ninguna causal de nulidad, por lo que la sentencia se debe confirmar en todos sus extremos.

5.- APELACIÓN EN CUANTO AL EXTREMO DE LA PENA:

Pretensión del Ministerio Público:

Precisa la Fiscalía Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425.3,b) del Código Procesal Penal, se otorga la posibilidad de imponer la cadena perpetua. El Colegiado al determinar la pena no pudo condenar al acusado a la pena de cadena perpetua por no existir unanimidad y eso puede ser revocado por esta instancia y modificar la pena; que en el presente caso se le causó lesión grave a la parte agraviada, por cuanto el acusado la cuasi estranguló y que a la fecha la agraviada adopta posiciones fetales, que son consecuencia de las lesiones causadas por la agresión de la que fuera víctima.

Posición de la defensa:

Que, no existe certificado médico legal que acredite las lesiones graves, por lo que solicita se desestime el pedido.

6.- APELACIÓN EN EL EXTREMO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Pretensión del Actor Civil:

La actora civil solicita que la reparación civil sea incrementada a un millón de soles; refiere que luego de abusar sexualmente de la agraviada la arrojó a una chacra y todo esto le ha dejado lesiones graves; que se encuentra postrada en una silla de ruedas y que la agraviada no cuenta con posibilidades económicas, no tiene seguro, su familia no tiene trabajo estable, se le perjudicado en su proyecto de vida, quería ser ingeniero ambiental, pero sus posibilidades se han desvanecido.

Posición de la defensa en cuanto a la reparación civil:

Que, la agraviada ha estado en tratamiento en el Hospital Regional en el Seguro Integral; no tiene razones para estar en silla de ruedas; no hay informes médicos que acrediten las lesiones, por lo que se debe desestimar dicho pedido.

7.- FUNDAMENTACIÓN LÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DECISIÓN:

07.1.- Conforme lo dispone el artículo 409.1 del Código Procesal Penal, esta instancia de revisión tiene competencia "solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas

sustanciales no advertidas por el impugnante". En este orden de ideas, es preciso señalar que: *"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos, obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*.

07.2.- El recurso de apelación constituye un nuevo enjuiciamiento de lo acontecido en primera instancia, de allí su carácter revisor por cuanto solo cabe revisar la sentencia en base al material probatorio de primera instancia y de la nueva prueba actuada de haberse ofrecido y admitido. En este juicio no hay por ante esta instancia ninguna actividad probatoria, corresponderá por tanto de los alegatos orales de las partes, determinar si se debe declarar fundado o no su recurso impugnatorio.

07.3.- La defensa del acusado pretende que se revoque la sentencia condenatoria por lo siguiente:

e) Examen especial de la agraviada:

Refiere la defensa como sustento para la absolución que se le recortó su derecho a la defensa y no pudo contrainterrogar a la agraviada de manera directa y que en dicha declaración estuvo presente una psicóloga. Al respecto es de precisar que no existe afectación al derecho de defensa cuando el artículo 378.3 del Código Procesal Penal posibilita que el interrogatorio y contrainterrogatorio de menores de edad se efectúe a través del juez. En el presente caso si bien la agraviada ya es mayor de edad, existía la posibilidad de que se perjudique su serenidad por lo que incluso se hizo en presencia de la psicóloga, pero en modo alguno ello imposibilita a la defensa a efectuar el contra interrogatorio y si como indica la agraviada tenía 3 declaraciones diferentes en la etapa de investigación, al efectuar el contrainterrogatorio, a través del director de debates, en modo alguno lo imposibilitaba ha de ser el caso desacreditar a la agraviada, por lo que no se puede señalar que con ello se afectó su derecho de defensa.

f) **La defensa cuestiona el valor probatorio** que los Jueces de juzgamiento le habrían otorgado al testigo J.A.R.O., hermano de la agraviada, quien refiere habría dado 2 versiones diferentes en la etapa de investigación; así mismo, al testigo L.A.D.L., sin embargo, correspondía a la defensa en el contra interrogatorio desacreditarlos de ser el caso. Los Jueces de juzgamiento, en atención al principio de inmediatez, le han otorgado un valor y esta instancia no puede otorgarle otro valor por no haberse actuado nueva prueba.

g) **Tipificación del delito:**

Refiere la defensa que los hechos fueron tipificados con lo dispuesto en el artículo 173.A del Código Penal y se habla de Lesiones Graves, y si se analiza el certificado médico legal se habla de 4 por 5 días, por lo que no se ha acreditado las lesiones graves; sin embargo, según el certificado médico N° 004217, efectuado el día 17 de Noviembre del año 2012, se aprecia que la agraviada sufrió lesiones *región supra tiroidea equimosis, en tórax en región clavicular derecha región del manubrio esternal equimosis entre otros y se concluye que las "lesiones en el cuello son resultado de comprensión manual (cuasi estrangulamiento)"*; así mismo, se ofreció como prueba el Oficio N° 587-2012-DIS A.III.L:HGH.SDE del 29 de Noviembre del año 2012, que contiene la historia clínica de la agraviada, sin embargo, no se pudo oralizar dicha historia porque el Ministerio Público sólo ofreció el oficio en comento; en la etapa intermedia la actora civil ofreció y fue admitida la tomografía practicada a la agraviada y ofrecida para acreditar el estado actual de la salud de la víctima, medio de prueba que no fue cuestionado y se oralizó en el juicio oral de primera instancia en el cual se concluye: *"imagen que sugiere edema cerebral difuso con focos hemorrágicos subagudos que comprometen el núcleo lenticular de manera bilateral y región cortical parieto occipital "*, efectuada el 16 de Diciembre del 2012, a casi un mes de ocurrido los hechos, por la médico radióloga Magaly Bereche Siesquen, que concluye que la agraviada tenía **“edema cerebral difuso”**, por tanto, con las pruebas actuadas bien se puede concluir que la violación sexual se produjo con violencia y generó lesiones graves a la parte agraviada.

h) Contra interrogatorio no efectuado:

Así mismo, la defensa cuestiona que algunos testigos llegaron al juicio cuando se estaba dictando la resolución que prescindía de ellos y pese a que se opuso a que declararan, éstos fueron interrogados y que no contrainterrogó porque no debían declarar. Al respecto, es de precisar que si dichos testigos fueron admitidos ¿Qué derecho fundamental se habría afectado si el interés de las partes en el juicio era llegar a la verdad?, y ¿por qué no efectuó en protesta el contrainterrogatorio, cuando precisamente el propósito elemental del contra interrogatorio es "poner a prueba la verdad"?, y es precisamente es en ese momento que la defensa pudo sustraer información desfavorable y desacreditar al testigo y es también en ese momento que el Juez valora y sopesa a la luz de todas las circunstancias lo que expresó el testigo o perito, y precisamente la defensa negligentemente renunció a esa posibilidad, cuando es su obligación no sólo presentar pruebas sino controvertir las pruebas de la Fiscalía, superándose así la antigua concepción de la presencia pasiva de la defensa en el juicio.

Sentencia integral escrita de la misma será de 10 diez conforme a la norma antes descrita.

09.5.- Finalmente, consideramos que la publicidad de las resoluciones judiciales es relevante para que los ciudadanos ejerzan el control respectivo- asimismo, para que exista transparencia en las decisiones judiciales, la presente sentencia será publicada en la siguiente dirección de Internet: www.jurisprudenciahuaura.blogspot.com, a la que pueden acceder sin límite alguno la opinión pública, local nacional e internacional.

Por dichos fundamentos, los miembros de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Huaura, **RESUELVEN:**

8. POR UNANIMIDAD: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado J.E.C.R.; en consecuencia,

CONFIRMARON la sentencia de fecha 21 de marzo del 2013, en el extremo que falla **CONDENANDO** al acusado **C.R.J.E.**, como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales R.K.R.O, delito previsto y sancionado por el artículo 173-A del Código Penal vigente.

9. POR MAYORIA: CONFIRMAR el extremo de la pena impuesta de **TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 11 de Mayo del 2010, vencerá el 10 de Mayo de 2045.

10. POR UNANIMIDAD: SIN COSTAS, conforme al considerando 08 de la presente resolución.

11. POR UNANIMIDAD: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.

12. POR UNANIMIDAD: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Actor Civil E.O.CH.; en consecuencia, **CONFIRMARON** la sentencia en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de **S/. 80,000.00 NUEVOS SOLES**, monto que deberá cancelar el sentenciado a favor de la Actora Civil.

13. POR MAYORÍA: DISPONEMOS que la presente sentencia de segunda instancia sea notificada a los sujetos procesales en sus respectivos domicilios procesales, dentro del plazo ley, sin perjuicio que sea publicada en la siguiente dirección electrónica: www.jurisprudenciahuaura.blogspot.com.

14. POR UNANIMIDAD: MANDARON que cumplido estos trámites se devuelvan los autos al juzgado de origen.

VOTO SINGULAR DEL JUEZ SUPERIOR LÓPEZ VELÁSQUEZ

Encontrándome conforme con la ponencia de la Jueza Superior Caballero García; sin embargo, debo efectuar las siguientes precisiones en dos aspectos:

I.- Con respecto a la apelación en el extremo de la condena, como bien se ha esgrimido por la directora de debates, en el presente juicio de segunda instancia no ha habido ni se ha actuado actividad probatoria, tal como lo permite el artículo 425° del Nuevo Código Procesal Penal, a efectos de sustentar una pretendida revocatoria de la sentencia recurrida; por otro lado, con relación a la nulidad deducida por la defensa técnica del acusado condenado, se tiene que no es cierto que el a-quo no haya valorado correctamente lo esgrimido por los órganos de prueba, en especial lo señalado con respecto a la testimonial de L.A.D.L., quien había afirmado en las diligencias previas al juicio de primera instancia que fue el propio acusado quien le refiriera que él no era culpable de lo que se le acusaba, esto es, de haber violado a la menor de edad, siendo esa confesión a consecuencia de la aparición de unos afiches en la ciudad, hecho que nadie nos ha referido en esta audiencia pero que si fue considerado en la sentencia recurrida y el hecho de haber afirmado que él si había estado en la cochera; si bien es cierto se dejó constancia que durante el desarrollo del juicio, éste efectivamente habría cambiado su versión inicial aduciendo que en ningún momento había señalado ello y que si lo dijo fue a instancia (presión) del fiscal a cargo de la investigación, sin embargo, al ser preguntado si lo había denunciado al representante del Ministerio Publico por esa coacción, dijo que no lo había efectuado, siendo esa la razón por la cual al Colegiado no le causara convicción la pretendida rectificación efectuada en juicio por el acotado testigo; por lo tanto, este órgano de prueba sí ha sido valorado por el ad quo.

Que, asimismo, de la revisión de la recurrida se advierte que el Colegiado ha valorado lo declarado por la propia hermana del acusado A.C.R. durante las diligencias preliminares y cuyo examen no pudo practicarse ya que ésta se encontraba fuera del país; sin embargo, se tuvo en cuenta la oralización de su declaración efectuada en sede policial, donde ésta habría afirmado que su propio

hermano le había confesado, a consecuencia de que habían aparecido afiches publicados en todo Carquín, en el sentido que le había admitido a ésta haber mantenido relaciones sexuales con la menor; no existiendo razón suficiente para dudar de la versión recibida de la propia hermana, más aun cuando ésta nunca estableciera que su hermano le habría confesado ni menos haber admitido que .habría ultrajado sexualmente a su víctima.

Finalmente, en atención al argumento de que no existe certificado médico legal donde se acredite las lesiones graves que se aduce en la acusación fiscal; si bien es cierto, ello no se describe en cuanto al tiempo superior a treinta días de atención; sin embargo, se ha actuado en primera instancia prueba material irrefutable como placas fotográficas donde se acredita el estado en que quedó la menor luego del ataque sexual y de las lesiones evidentes que se aprecian en su cuello. Si bien es cierto, la **CONDENA** se basa en **INDICIOS** ya que la prueba material de incuestionable valor probatorio que hubiera minado la tesis de inocencia del acusado desapareció misteriosamente del interior del Laboratorio del Instituto de Medicina Legal de Huaura, siendo que al único que le beneficiaba ello era al propio acusado aquí presente, a través del cual se habría acreditado la vinculación del mismo con el execrable atentado contra la indemnidad sexual de la menor, al habersele practicado a ésta un hisopado vaginal que irremediamente hubiera dado con el autor del hecho; pero peso a ello y a través del manejo adecuado de los indicios, como sería el movimiento migratorio del acusado, el croquis del lugar donde se produjo el acto delictivo y de otras evidencias actuadas en el juicio de primera instancia, se logró determinar por la responsabilidad penal de éste; aunque si bien es cierto la condena desde mi punto de vista se debe **CONFIRMAR**, personalmente soy de la **OPINION** que a este acusado se le debería **IMPONER LA PENA DE CADENA PERPETUA**, pero en atención a que no ha existido **UNANIMIDAD** en el quantum de la pena, ésta debe ser **CONFIRMADA en el extremo de 35 años de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

II.- Con respecto a la reparación civil, el actor civil pretende que se le imponga un monto mayor; sin embargo, se debe también confirmar la recurrida, toda vez que si la

actora civil creyó pertinente establecer que era muy onerosas las tomografías practicadas durante su proceso de rehabilitación, debió demostrar o acreditar que la víctima debió haber seguido un tratamiento psicológico en el futuro, debiéndolo haber plasmado con medios de prueba como proformas médicas a efectos de tener una idea de cuánto podría ascender el tratamiento a ser ésta sometida; por lo que, al no existir ni menos haberse acreditado ante este Superior Tribunal mediante prueba alguna o un argumento respaldado en evidencia fáctica, no es posible variar el quantum establecido en la sentencia de primera instancia, por lo tanto, ésta también debe ser CONFIRMADA en este extremo.

**VOTO DISCORDANTE DEL JUEZ SUPERIOR TITULAR Y PRESIDENTE
DE LA SALA, VÍCTOR RAÚL REYES ALVARADO, CON RESPECTO A LA
CANTIDAD DE PENA**

Emito el presente voto sólo en el extremo para determinar judicialmente la cantidad de pena a imponer al condenado, en mérito a los siguientes fundamentos:

01. El artículo 424° numeral 1 del Código Procesal Penal, establece que, en la audiencia de apelación, se observaran, en cuanto sean aplicables, las normas relativas al juicio oral de primera instancia. El artículo 374.1 del Código acotado (norma procesal relativa al juicio oral de primera instancia) establece que el Tribunal está facultado para calificar los hechos objeto del debate que no ha sido considerado por el Ministerio Público, advirtiendo esta posibilidad al Fiscal y al imputado.

02. En el presente caso, conforme se advierte del contenido de la sentencia recurrida (ver pág. 98 del expediente judicial), el hecho descrito por el Fiscal se subsume en el artículo 173° numeral 3) del Código Penal, más no así en el artículo 173 - A del código acotado, por cuanto no existe el supuesto fáctico que haya descrito el fiscal en el sentido que el acusado produjo lesiones graves a la víctima y que pudo prever dicho resultado o que procedió con crueldad.

03. Si bien no se ha producido la advertencia que señala la norma procesal, por cuanto esta posición no fue asumida por los demás integrantes del Tribunal Superior; sin embargo, en la audiencia de apelación se ha producido el debate precisamente sobre la inexistencia de lesiones graves en la víctima. Por tanto, no es posible fijar la pena en 35 años de pena privativa de la libertad, sino que debe imponerse la pena máxima que estipula el artículo 173.3 del Código Penal, es decir, 30 años de pena privativa de la libertad, que resulta aplicable por cuanto además resulta favorable al condenado con respecto a la cantidad de pena impuesta por los Jueces de Juzgamiento de primera instancia. Por tanto, no se podría afirmar que se está produciendo una reforma en perjuicio del recurrente.

Por estas consideraciones **MI VOTO** es porque se **REVOQUE** la sentencia venida en grado, en el extremo que le impone al sentenciado J.E.C.R., treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva; y, **REFORMÁNDOLA** en este extremo, se le imponga la pena de **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**.

VOTO DISCORDANTE DE LA MAGISTRADA CABALLERO GARCÍA EN EL EXTREMO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Que, si bien estoy de acuerdo con los fundamentos de la sentencia, discrepo en lo acordado por mayoría sobre la notificación de la sentencia a los domicilios procesales de los concurrentes por lo siguiente:

1. Que, es de precisar que el artículo 396°.2 del CPP señala: "*Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y la hora para la lectura integral la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días*"; es decir, la propia norma indica que en este acto se debe anunciar oralmente "la decisión o sentido del fallo" a las partes y el día y la hora para

la lectura integral que debe efectuarse en un máximo de 8 días, por tanto, no se está facultando al Juez a que pueda de oficio notificar a las partes en su domicilio procesal.

2. Bajo este modelo procesal penal el principio de oralidad es fundamental aún en la lectura de la sentencia. En el derecho comparado por ejemplo tenemos que el Código Procesal Chileno en su artículo 339° precisa que la deliberación se efectuará inmediatamente después de clausurado el debate y la decisión concluido el debate privado deberá hacerse de conocimiento de las partes y el artículo 344° señala el plazo para la redacción de la sentencia y que se debe fijar la fecha para la audiencia de lectura de sentencia; el Código de Procedimiento Penal de Colombia también en el artículo 445° señala que clausurado el debate se anunciará el sentido del fallo, y el artículo 446° incluso precisa: *"El sentido del fallo se dará a conocer de manera oral y pública inmediatamente después del receso previsto en el artículo anterior"*, y el artículo 447° indica que: *"escuchado los intervinientes (el sentido del fallo) el juez señalará el lugar fecha y hora de la audiencia para proferir sentencia"* (La frase el sentido de fallo es nuestro).
3. En este orden de ideas, el artículo 395° titulado: *"redacción de la sentencia"*, señala: *"Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o director de debates según el caso"*; el artículo 396°.3 del CPP precisa: *"La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella"*; es decir, la propia norma nos está precisando que la sentencia quedará notificada con su lectura integral y precisamente de dicho acto procesal es que se computa el tiempo para interponer recurso impugnatorio de ser el caso, y existe la obligación de en ese acto entregar copia de la sentencia a los concurrentes, porque así como exige la norma quienes deben concurrir al juicio también sólo se entregará copia de la sentencia a los concurrentes, es decir, que si no concurren a tal acto no se les entrega copia de la sentencia, sin perjuicio de que lo puedan solicitar; al único a quien si no concurre hay la

obligación de notificar la sentencia es al acusado, conforme lo dispone el artículo 401°.2 del CPP, para quienes el plazo corre desde el día siguiente de la notificación en su domicilio procesal. Debe tenerse presente además que el artículo 424°. 1 del CPP señala: *"en la audiencia de apelación se observará en cuanto sea aplicable las normas relativas al juicio oral de primera instancia"*, por tanto, hay norma expresa para señalar día y hora de lectura de sentencia en segunda instancia.

4. Que, se sustenta lo resuelto en mayoría en el sentido que al no efectuarse la audiencia de lectura de sentencia, se está ahorrando espacio, tiempo y menos audiencias, cuando precisamente este modelo exige que todo se efectúe en audiencia para garantizar los principios de concentración, continuidad y publicidad, y es precisamente la lectura integral efectuada públicamente la que garantiza la transparencia de nuestros actos; si lo que se ha resuelto se hace sobre la base de realizar menos audiencias y ahorrar tiempo, tampoco se justifica, por cuanto ello implicará que recién al día siguiente de la notificación de la sentencia, se empieza a contar el plazo para interponer recurso impugnatorio; así mismo, si se notifica al domicilio procesal, muchas veces el sentenciado no tiene conocimiento del contenido de la sentencia porque le fue entregado al abogado defensor; todo ello aunado a que la Central de Notificaciones va está recargada con su labor, incrementándose la misma con el hecho de tener que notificar las sentencias penales, entonces, no se justifica la hipótesis de ahorro de tiempo y audiencias, es más la práctica permite incluso determinar que muchas veces no se puede cumplir con notificar porque los domicilios no son exactos o no existen, ¿no implica mayor transparencia que se lea la sentencia públicamente? y ante quienes concurren, y si no concurre ningún justiciable es porque no tienen interés en la sentencia, pero ello en modo alguno implica no dar cumplimiento a la norma procesal.
5. Que, así mismo, se ha dispuesto que la presente sentencia sea publicada en el blog del juez Superior Reyes Alvarado, con lo cual tampoco estoy de

acuerdo, ello porque éste es un colegiado cuyas decisiones deben ser, publicadas de ser el caso en un blog oficial de esta Corte Superior y no en uno personal.

Por estas consideraciones, **MI VOTO** en este extremo es porque:

1. Se señale día y hora para la lectura integral de la sentencia
2. Se publique la presente sentencia en un blog oficial de esta Corte Superior de Justicia y no en uno personal por tratarse de un Colegiado.